BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.880

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 373/2006

Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 304/2006, referido a la composición del capital de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos S.A., estableciéndose que las acciones propiedad del Estado Nacional serán intransferibles y su porcentaje no podrá ser disminuido como consecuencia de operación social alguna.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO los Decretos Nº 303 y Nº 304, ambos de fecha 21 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 304 del 21 de marzo de 2006 se estableció que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital de la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA creada mediante el artículo 1º del decreto citado precedentemente pertenecerá al ESTADO NACIONAL, ejerciendo dicha titularidad el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en concordancia con la proporcionalidad establecida en el precitado artículo 2º del Decreto Nº 304/06 y en atención a la conveniencia de plasmar de manera inequívoca la voluntad política del Estado en materia de prestación del servicio de suministro de agua y de desagües cloacales, es necesario precisar que se estableció que aquella proporcionalidad debía regir en forma permanente.

Que, para ello, se propicia incorporar un segundo párrafo al artículo 2º del Decreto Nº 304/06 que exprese que las acciones de que es titular el ESTADO NACIONAL serán intransferibles, no pudiendo ser disminuida la proporción fijada como consecuencia de operación social alguna.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 304/06 el siguiente texto:

"Las acciones propiedad del ESTADO NACIONAL serán intransferibles. Está proporción no podrá ser disminuida como consecuencia de operación social alguna".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana. — Alberto J. B. Iribarne. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 365/2006

Dase por designada Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0232519/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria existente en Planta Permanente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 21 de julio de 2005.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en los arts. 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078 y en los Títulos III-Capítulo III-y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de julio de 2005, a la Contadora Pública Doña María Cristina RUIZ PALACIOS (M.I. Nº 13.416.917) Nivel B, Grado 2 de la Planta Permanente, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 368/2006

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 7.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.298/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Omar Jesús CANCELA, JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, a cargo del JUZGADO Nº 7, ha presentado su renuncia a partir del 2 de mayo de 2006.

Que por Resolución Nº 83 de fecha 15 de marzo de 2005 la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA eligió al doctor CANCELA para que se desempeñe como juez subrogante para cubrir la vacante existente en la SALA "G" (Vocalía Nº 20) de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, hasta el cese definitivo de la vacancia o hasta el cumplimiento de los plazos establecidos por el artículo 7º, inciso 15), de la Ley Nº 24.937 (texto según Ley Nº 25.876), según cual hecho se produzca antes.

Que el nombrado manifiesta que su renuncia se motiva en el otorgamiento de la jubilación ordinaria, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 24.018.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 2 de mayo de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Omar Jesús CANCELA (D.N.I. Nº 4.362.051), en su carácter de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL a cargo del JUZGADO Nº 7, quien fuera designado interinamente como JUEZ SUBROGANTE en la SALA "G" (Vocalía Nº 20) de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 369/2006

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.534/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Oscar EIRAS ha presentado su renuncia, a partir del 1º de junio de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de junio de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Omar EIRAS (L.E. Nº 4.365.244) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 370/2006

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Asuntos Judiciales en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-18.400/05-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios de los años 2005 y 2006 respectivamente, estableciéndose en las mismas que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dichas Leyes, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del ex -MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del Decreto Nº 357/02, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que por los artículos 2° del Decreto N° 565/05 y 11 de la Ley 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Judiciales, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de noviembre de 2005.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los Decretos 491/02, 1140/02 y 565/05 y los artículos 7º de la Ley Nº 25.967, 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Directora de Asuntos Judiciales, cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel III, a la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (D.N.I. Nº 17.453.967), a partir del 10 de noviembre de 2005. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y del artículo 7° de la Ley N° 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 371/2006

Dase por designado transitoriamente Director de Tecnología Médica.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, los Decretos Nº 277 del 14 de febrero de 1991, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-47-17441/05-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Señor Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), solicita la cobertura transitoria

de la vacante financiada, en la planta de personal permanente, de Director de Tecnología Médica.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria, resulta necesario proceder a la designación del profesional propuesto, con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10), del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se procedió a otorgar dichas facultades para el ejercicio del año en curso.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el postulante a ser designado transitoriamente no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10º del Anexo a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y el artículo 11 de la Ley mencionada en segundo término.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T) como Director de Tecnología Médica a la persona que se consigna en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo, a partir del 12 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo 1º se dispone con carácter de excepción a lo establecido en Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE – Organismo Descentralizado 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS

Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO Nº 1073/05, ANEXO II

— Director de TECNOLOGIA MEDICA, Nivel I, Agustín María IGLESIAS DIEZ (DNI Nº 23.780.693), Categoría E-0 – Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91).-

INVESTIGACIONES JUDICIALES

Decreto 372/2006

Relévase de la obligación de guardar secreto a todos los agentes o ex agentes que hayan sido citados a prestar declaración, o puedan serlo, por orden del magistrado competente en una causa del Juzgado Federal de Rawson, Provincia del Chubut, caratulada "Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) s/denuncia", o por cualquier otro tribunal federal que resulte competente en el futuro.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO la Causa Nº 186, Folio Nº 134 del año 2006, del registro del JUZGADO FEDERAL DE RAWSON, PROVINCIA DEL CHUBUT, caratulada "Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) s/denuncia", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en curso diversas investigaciones con motivo de las denuncias que se han presentado respecto de violaciones a las leyes de Inteligencia Nacional, de Defensa Nacional y de Seguridad Interior, que en principio involucran el desempeño de diversos agentes, entre ellos, los vinculados a la inteligencia naval en la Base Aeronaval Almirante Zar, con asiento en la ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, en las que algunos de ellos ya han sido citados a prestar declaración por ante el JUZGADO FEDERAL DE RAWSON.

Que, en consonancia con el compromiso del Gobierno Nacional para contribuir con las investigaciones judiciales en curso y para garantizar el máximo de colaboración con la labor jurisdiccional, corresponde relevar de la obligación de guardar secreto, tanto a los agentes o ex-agentes de inteligencia naval que hayan sido citados a declarar por ante el JUZGADO FEDERAL DE RAWSON en la causa citada, como a todos aquellos que pudieran ser convocados en el futuro por dicho tribunal o por cualquier otro competente en la investigación de los hechos, permitiendo que los mismos puedan prestar declaración sin limitación alguna, respecto de todas las pesquisas, diligencias, documentación, datos, personal o reuniones de información de las que hubieran participado o tomado conocimiento en relación con las actividades investigadas.

Que, asimismo, y con la misma finalidad, corresponde señalar que atento el libre acceso del magistrado o magistrados judiciales intervinientes a la información, documentación y bancos de datos de los organismos de inteligencia involucrados en la investigación en curso, corresponderán adoptarse, en sede judicial, las medidas necesarias para preservar, en su caso, el secreto militar de la información y documentación vinculada a cuestiones de seguridad nacional o defensa nacional -en los términos del Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963 para su oportuna devolución a la Fuerza.

Que, en relación con otros asuntos de trascendencia institucional, ya se ha reconocido la voluntad de este Gobierno para que la verdad sea conocida sin limitaciones, como en las investigaciones vinculadas con las experiencias de violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos fundamentales, sufridas en nuestro país durante el régimen de terrorismo de Estado instaurado el 24 de marzo de 1976 (Resolución del Ministerio de Defensa Nº 173 del 20 de febrero de 2006).

Que la medida que aquí se adopta, lo es sin perjuicio de la obligación de las autoridades y del personal judicial intervinientes de observar las obligaciones emergentes del artículo 17 de la Ley Nº 25.520.

Que lo propio cabe disponer con relación a los agentes o ex-agentes que deban prestar declaración en las actuaciones administrativas en curso ante la ARMADA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL, 16, segundo párrafo, de la Ley Nº 25.520, 10 de la Ley Nº 23.554 y 3º del Decreto Nº 9390/63.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévase de la obligación de guardar secreto a todos los agentes o ex agentes que hayan sido citados a prestar declaración o puedan serlo en el futuro por orden del magistrado competente en la Causa Nº 186 Folio 134 del año 2006 del registro del JUZGADO FEDERAL DE RAWSON, PROVINCIA DEL CHUBUT, caratulada "Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) s/denuncia" o por cualquier otro tribunal federal que resulte competente en el futuro, en la investigación de los hechos que se le vinculen directa o indirectamente, respecto de todas las pesquisas, documentación, datos, personal afectado a tales cuestiones, diligencias o reuniones de información de las que hubieran participado o tomado conocimiento en relación con las actividades que allí se investigan y toda otra cuestión que se vincule con el objeto procesal de las mencionadas actuaciones, a fin de que las autoridades judiciales puedan acceder irrestrictamente a toda la información a ellas vinculadas.

Art. 2º — La autorización conferida por el artículo anterior resulta asimismo extensiva a todos aquellos agentes o ex-agentes que hayan sido, o sean citados en el futuro, a prestar declaración en el marco de las actuaciones administrativas en curso en la ARMADA ARGENTINA.

Art. 3º — Atento el libre acceso del magistrado o magistrados judiciales intervinientes a la información, documentación y bancos de datos de los organismos de inteligencia involucrados en la investigación en curso, obtenida en violación a la ley aplicable, corresponderá adoptar en sede judicial, las medidas necesarias para preservar, en su caso, el secreto militar de la información y documentación vinculada a cuestiones de seguridad nacional o defensa nacional —en los términos del Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963— para su oportuna devolución a la Fuerza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

JUSTICIA

Decreto 375/2006

Acéptase renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.357/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María del Carmen JEANNERET de PEREZ CORTES ha presentado su renuncia, a partir del 31 de marzo de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora María del Carmen JEANNERET de PEREZ CORTES (D.N.I. Nº 4.799.374) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 366/2006

Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº 948.013/93 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 11.672 (t.o. 2005) Complementaria Permanente de Presupuesto, 24.447 y 24.938, el Decreto Nro. 1007 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 24.938 se creó el PROGRAMA DE REFORMA Y REESTRUCTURACION LABORAL en el ámbito de la Universidades Nacionales.

Que las modalidades y condiciones de dicho PROGRAMA DE REFORMA Y REESTRUCTURACION LABORAL deben ser acordadas mediante negociaciones colectivas, tal como lo impone la normativa nacional vigente, en un todo de acuerdo con las disposiciones resultantes del Convenio Nº 154 de fomento de la Negociación Colectiva de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), ratificado mediante Ley Nº 23.544.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) Complementaria Permanente de Presupuesto, "El dictado del acto administrativo que ponga en

vigencia los acuerdos a los que se arribe en las respectivas Comisiones Negociadoras estará condicionado al cumplimiento de las pautas y mecanismos que contemplen la revisión de los regímenes de obligaciones docentes, de antigüedad y de incompatibilidades en el caso del personal docente y la mayor productividad, capacitación y contracción a las tareas en el caso del personal no docente" de las Universidades.

Que a fojas 593/630 del Expediente citado en el Visto, obra el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), que prevé, los derechos y obligaciones de las partes, fija las condiciones para el ingreso y egreso, el régimen de concursos, tiempo de trabajo, pautas de salud e higiene, capacitación, evaluación de desempeño y régimen disciplinario.

Que las representaciones invocadas por las partes celebrantes han sido fehacientemente acreditadas, habiéndose integrado la Comisión Negociadora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1007/95.

Que se ha otorgado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION la intervención que prevé el artículo 22 de la Ley Nº 24.938.

Que en consecuencia corresponde homologar el acuerdo obrante a fojas 593/630 del Expediente citado en el Visto, cuya copia autenticada se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 1007 de fecha 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), sector gremial que representa al Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005, cuya copia autenticada se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL
SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES

TITULO 1

Partes contratantes y acreditación de personería

Art. 1º: La FATUN, con personería gremial Nº 1394/74, con domicilio en Medrano 843, 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la PARTE TRABAJADORA; y las instituciones universitarias nacionales, las que oportunamente unificaron su personería como parte empleadora, constituyendo domicilio a estos efectos en Pacheco de Melo 2084, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPLEADORA, convienen en celebrar el presente convenio colectivo, de acuerdo a las Leyes números 24.185, 24.447 y 24.521, decreto reglamentario 1007/95 y Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) número 182/95 y estatuto de FATUN. Ambas partes acreditan su personería con la documentación que se adjunta.

Actividad y trabajadores a que se refiere

Art. 2º: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores de las Instituciones Universitarias nacionales, cualquiera sea su situación de revista, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes.

Ambito de aplicación

Art. 3º: El presente convenio será de aplicación en todo territorio donde las Instituciones Universitarias nacionales tengan actividades de cualquier tipo que sea, con las limitaciones sobre extraterritorialidad que impongan las normas de Derecho laboral argentino.

Período de vigencia

Art. 4º: El presente convenio colectivo tendrá una vigencia de dos años, a contar desde el día siguiente a la publicación del decreto que lo homologue. Las condiciones generales de trabajo y económicas establecidas en esta convención colectiva regirán a partir del momento acordado por las partes en cada caso. Las condiciones económicas podrán ser revisadas a pedido de cualquiera de las partes, para analizar circunstancias sobrevinientes que consideren relevantes, y especialmente cuando corresponda en virtud de lo establecido por el art. 13º del Decreto Nº 1007/95 o por el plan plurianual del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral oportunamente acordado, en caso de haberse asignado nuevos fondos a ese Programa u otro similar que en adelante se otorgue.

Art. 5º: Las partes acuerdan comenzar a negociar la nueva Convención Colectiva o su renovación por lo menos tres meses antes de la fecha de finalización de su vigencia. Si en ese lapso no se llegara a un acuerdo, la Convención permanecerá vigente, salvo disposición de carácter general en contrario, o que se den las circunstancias previstas en el artículo anterior para su renegociación, lo que en ningún caso habilitará la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, quedando reservada la calidad de empleo público autorregulado, en virtud de la capacidad de las instituciones universitarias sobre la administración de su régimen del personal, consagrado por la Ley de Educación Superior. Al respecto las partes se obligan a negociar de buena fe, concurriendo a las reuniones y audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente y aportando los elementos para una discusión fundada, todo ello para alcanzar un acuerdo justo, con resguardo de los mecanismos propios de adopción de las decisiones regidos por el Acuerdo Plenario del CIN Nº 182/95 y el Estatuto de FATUN.

TITULO 2

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 6º: Fines compartidos: Constituye objeto esencial en el accionar de las partes realizar las acciones tendientes a brindar el más eficaz servicio en lo que a la actividad no docente corresponde. En este sentido y ante la necesidad de adecuarse a los cambios que se vienen produciendo en las Instituciones Universitarias nacionales, las partes manifiestan su convicción de acordar y consensuar la implementación de acciones coherentes para encontrar soluciones técnicas y profesionales acordes. Convienen organizar las actividades de acuerdo a las nuevas tecnologías, técnicas y equipamientos, que permitan hacer más productivas las tareas y funciones del personal no docente, utilizando la capacitación, los conocimientos y las habilidades de cada uno y del conjunto de los trabajadores no docentes, los que a su vez se prestarán a la capacitación en su actividad actual o la que potencialmente resulte de sus nuevas habilidades, para el mejor aprovechamiento de las nuevas formas de relación laboral acordadas, y con especial atención a los objetivos institucionales.

Art. 7º: Prohibición de discriminación y deber de igualdad de trato: Se prohibe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores de las instituciones universitarias nacionales por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad. El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones.

Art. 8º: Facultad de dirección: Quien tenga personal a cargo tiene facultades para organizar técnicamente el trabajo de los agentes bajo su responsabilidad, lo que incluye la facultad de dirección, que deberá ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los objetivos de la dependencia, y tomando en cuenta la preservación de los derechos del trabajador.

Art. 9º: Para mantener el buen funcionamiento de las Instituciones Universitarias Nacionales y la armonía de las relaciones laborales entre las partes, la empleadora reconoce a la parte sindical signataria, en todos sus niveles orgánicos, tanto a nivel general como de sus organizaciones adheridas, como legítima representante de los trabajadores, de acuerdo a la legislación vigente y en el marco de esta negociación, asegurando la mejor convergencia posible de los puntos de vista e intereses de las partes. Las Instituciones Universitarias se comprometen a mantener informadas a las organizaciones representantes de los trabajadores de aquellas medidas o decisiones que por su particular importancia afecten sustancialmente los intereses de éstos, procurando consensuarlas; a su vez los representantes de los trabajadores se comprometen a transmitir esta información a sus representados, de manera oportuna y veraz.

Art. 10º: Régimen de publicidad: Toda modificación al régimen de la relación de empleo o del horario que se aplique individualmente al personal no docente deberá ser notificado en forma escrita y fehaciente, con copia al destinatario. En caso de modificaciones de carácter general serán notificadas a través de los medios suficientemente idóneos que la Institución Universitaria determine. El sindicato podrá utilizar las carteleras o cualquier otro medio de comunicación colectiva, acordados con el empleador.

Art. 11º: Del trabajador: El personal no docente permanente de las Instituciones Universitarias nacionales tendrá los siguientes derechos:

a) Estabilidad.

b) Retribución por sus servicios.

c) Igualdad de oportunidades en la carrera.

d) Capacitación permanente.

e) Libre agremiación y negociación colectiva.

f) Licencias, justificaciones y franquicias.

g) Renuncia.

h) Jubilación o retiro.

i) Condiciones adecuadas que aseguren la higiene y seguridad en el trabajo.

j) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación número 163 de la OIT.

k) Asistencia Social para sí y su familia, de acuerdo a la legislación vigente.

l) Compensaciones e indemnizaciones.

m) Interposición de recursos.

n) Participación por intermedio de las Organizaciones Gremiales, de acuerdo al presente Convenio.

La presente enumeración no es taxativa, y se enuncia sin perjuicio de los acuerdos paritarios locales.

Art. 12º: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes tienen los siguientes deberes:

a. Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, capacitándose para ello y de acuerdo a las condiciones y modalidades que resultan del presente convenio.

b. Observar una actitud ética acorde con su calidad de empleado universitario y conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y el resto del personal.

c. Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.

d. Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

e. Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.

f. Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas y guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.

g. Llevar a conocimiento de sus superiores todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la institución universitaria, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrare a su superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer directamente a las autoridades de la Institución Universitaria o denunciarlo al órgano judicial competente.

h. Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, teniendo obligación de prestar declaración sólo cuando se lo requiera en calidad de testigo.

i. Someterse a examen psicofísico, en la forma que determine la reglamentación.

j. Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de treinta días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

k. Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.

l. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Institución Universitaria y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

m. Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas, salvo lo preceptuado en el inciso g.

n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

o) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores en los casos que así se disponga.

Art. 13º: Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Institución Universitaria a la que pertenezca o que fueran sus proveedores o contratistas.

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la institución universitaria.

d) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

e) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole, con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

f) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Institución Universitaria a la que pertenezca.

g) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio universitario.

Art. 14º: Del empleador: Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de otras cláusulas del presente convenio y de los convenios particulares, son obligaciones del empleador:

a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente convenio.

b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.

c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, este convenio colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y aportes sindicales a su cargo así como aquellos en los que actúe como agente de retención.

e) Entregar al trabajador, al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando medien causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos recibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social.

f) Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por autoridades competentes.

g) Garantizar la dignidad del trabajador en el ámbito laboral así como la no arbitrariedad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Institución Universitaria.

h) Abstenerse de disponer modificaciones en las condiciones o modalidades de la relación laboral, con el objeto de encubrir la aplicación de sanciones.

i) Garantizar la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato.

j) Informar mensualmente a los organismos sindicales signatarios, en forma fehaciente, las alteraciones en la situación de revista que se operen respecto de su padrón de afiliados, y que incidan en sus derechos y obligaciones sindicales.

Art. 15º: Principios generales: Las partes acuerdan como criterio y principio básico de interpretación, al que deberán ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido dentro del presente convenio colectivo de trabajo, el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y el desarrollo personal del trabajador, bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo y digna remuneración. En todos los casos se preservará la dignidad del trabajador, por lo que las funciones y tareas que se mencionan en el presente convenio colectivo de trabajo deberán interpretase en todos los casos según los principios de solidaridad y colaboración, que aseguren continuidad, seguridad, calidad y eficiencia en el servicio público que prestan las Instituciones Universitarias nacionales.

La aplicación de estos principios no podrá efectuarse de manera que comporte una disminución salarial o un ejercicio irrazonable de esta facultad, o cause un perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, ni responda a formas ocultas o indirectas de sanción.

El empleador deberá capacitar al personal para que haga uso de sus capacidades para desarrollar diversas tareas, oficios o roles, que se requieran para poder cumplir con la misión asignada, ya sea en forma accesoria, complementaria o afín.

Art. 16º: Se crea la Comisión de Categorías Profesionales, Plantas Normativas y Estructura Salarial integrada por tres (3) representantes de cada una de las partes signatarias del presente Convenio y que tiene como misiones y funciones:

a. Analizar y adecuar las situaciones de revista y las funciones efectivamente desempeñadas, en el marco del régimen escalafonario vigente.

b. Proponer un Sistema Universitario Nacional de Categorías (SUNC) que identifique el tipo de labor de cada categoría profesional y una estructura salarial compatible con los acuerdos alcanzados.

Art. 17º: En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida. En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la Institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos que la aplicación de este principio de por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello siente precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos.

Art. 18º: Los agentes que se vean afectados por medidas de reestructuración que supriman dependencias, o eliminen o cambien las funciones asignadas a alguna de ellas, provocando la eliminación de cargos, serán reubicados en otra función acorde con los conocimientos adquiridos y la jerarquía obtenida, en las condiciones reglamentarias que se establezcan al tiempo de resolverse la reestructuración. Para ello se tomará en cuenta la ocupación de cargos vacantes así como acciones de reconversión laboral que favorezcan su reinserción.

Art. 19º: Las dependencias suprimidas y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma denominación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión.

En ningún caso los cargos o funciones eliminados podrán ser cumplidos por personal contratado, ni por otro de planta subrogado.

Art. 20º: El cambio de tareas se sujetará a la reglamentación que se acuerde en cada paritaria particular, y en función de las necesidades de cada Institución Universitaria, respetando los principios precedentemente enunciados. En atención a la preservación del empleo se establecerá una red de intercambio de requerimientos laborales, a fin de facilitar desempeños temporarios o permanentes en distintas Instituciones Universitarias nacionales. La implementación de este sistema se acordará en las paritarias particulares, y en cada caso de traslado se deberá contar con la opinión favorable de ambas Instituciones Universitarias nacionales y del trabajador.

TITULO 3

CONDICIONES PARA EL INGRESO Y EGRESO

Art. 21º: Para ingresar como trabajador de una Institución Universitaria nacional se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.

c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos público.

d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.

e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Art. 22º: La relación de empleo del agente con la Institución Universitaria concluye por las siguientes causas:

a) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo para la aceptación expresa por parte de la autoridad competente según la norma aplicable.

b) Jubilación ordinaria o por invalidez.

c) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.

d) Retiro voluntario, en los casos que excepcionalmente se establezca.

e) Fallecimiento.

f) Por vencimiento del plazo previsto en el inciso b) del artículo 109º, o ejercicio de la opción otorgada por su inciso c).

g) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal no permanente.

Art. 23º: La jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia.

TITULO 4

REGIMEN DE CONCURSOS

Art. 24º: El presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares.

Art. 25º: Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución de la autoridad facultada para efectuar designaciones, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

Art. 26º. Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Art. 27º: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Institución Universitaria, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal electo. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

Art. 28º: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.

b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.

c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.

d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.

e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.

f) Temario general.

g) Nombre de los integrantes del jurado.

Cada institución universitaria determinará cuáles aspectos deberán ser incluidos en la publicidad.

Art. 29º: La asociación gremial del personal no docente de la Institución Universitaria o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción (art. 27º), cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

Art. 30º: Jurados: Los jurados se constituirán como máximo por cinco miembros y por no menos de tres. Su integración será resuelta en paritarias particulares.

Art. 31º: Veeduría: En la oportunidad prevista en el art. 25º serán convocadas las organizaciones gremiales a participar en carácter de veedores, designando a un representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Art. 32º: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

Art. 33º: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.

b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.

c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.

d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.

f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

Art. 34º: Dentro del mismo plazo fijado en el art. 32º, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o

por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Art. 35º: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Art. 36º: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Art. 37º: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la quo será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Art. 38º: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

Evaluación

Art. 39º: Principios: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

a) Objetividad y confiabilidad,

b) Validez de los instrumentos a utilizar,

c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Art. 40º: Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más del 50%, quedando el resto para la prueba de oposición, proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir.

En la evaluación de los antecedentes, la antigüedad podrá valorarse con hasta un 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Si hubiera habido evaluaciones de desempeño, la merituación de la antigüedad estará en función de su resultado, asignándose a la par un año con un punto solamente cuando la evaluación de ese año haya sido igual o superior a 5 puntos sobre 10 posibles.

El porcentaje restante de los antecedentes, deberá otorgar una mayor valoración para los títulos de grado, como así también para el título de la tecnicatura en gestión universitaria o los cursos de formación profesional que el aspirante haya presentado, correspondientes a la función que se evalúa; debiendo aplicarse idéntico criterio al ser considerados los antecedentes de la función específica; siendo, por último, considerados los afines. En todos los casos, las paritarias particulares reglamentarán de acuerdo a los criterios locales los puntajes correspondientes, los que luego serán utilizados en todos los casos.

Art. 41º: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

Art. 42º: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente podrá, dentro de los diez (10) días:

a) Aprobar el dictamen

b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.

c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 43º: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

Designaciones.

Art. 44º: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles dé la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

Art. 45º: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

Art. 46º: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

TITULO 5

AGRUPAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Agrupamientos

Art. 47º: La estructura salarial del presente Convenio Colectivo de Trabajo está constituido por cuatro (4) agrupamientos, los que estarán divididos en tramos y un total de siete (7) categorías.

El alcance y contenido de lo precedentemente detallado será de acuerdo a las siguientes definiciones:

1) Agrupamientos: Es el conjunto de categorías, divididas en tramos, abarcativos de funciones programadas para el logro de un objetivo común, dentro del cual se desarrolla una carrera administrativa. Los agrupamientos son:

a) Administrativo

b) Mantenimiento, producción y servicios generales

c) Técnico-profesional

d) Asistencial

2) Tramos: Son las partes en que está dividido cada agrupamiento, de acuerdo a la jerarquía de las funciones cumplidas. Los tramos serán mayor, intermedio e inicial, con la especificación de funciones que en cada agrupamiento se establece, y podrá incluir cada uno las categorías que se indican a continuación:

a) Tramo Mayor: categorías 1, 2 y 3

b) Tramo Intermedio: categorías 4 y 5

c) Tramo Inicial: categorías 6 y 7

3) Categorías: Es cada uno de los niveles jerárquicos de cada agrupamiento. A cada categoría le corresponden funciones especificas.

4) Cargo: Es la posición concreta del agente en la planta no docente de la Institución Universitaria, que importa un conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánico funcionales y que corresponde a cada trabajador según su categoría de revista.

Agrupamientos

Art. 48º: Agrupamiento Administrativo: Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de dirección, coordinación, planeamiento, organización, fiscalización, supervisión, asesoramiento y ejecución de tareas administrativas, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establece, con un total de siete (7) categorías:

a) Tramo Mayor: incluirá a los trabajadores que cumplan tareas de dirección, coordinación, planeamiento, organización o asesoramiento, destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación y control de programas y proyectos destinados a concretar aquéllas. Estará constituido por las categorías 1, 2 y 3.

b) Tramo Intermedio: incluirá a los trabajadores que desarrollen funciones de colaboración y apoyo al personal del tramo mayor, así como la supervisión directa de tareas propias del personal del tramo inicial. Estará constituido por las categorías 4 y 5.

c) Tramo Inicial: incluirá a los trabajadores que desarrollen tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental, estará constituido por las categorías 6 y 7.

Art. 49º. Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales: Este agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo tareas de producción, mantenimiento o conservación de bienes, vigilancia, limpieza de locales y edificios públicos, manejo de equipos y vehículos destinados al servicio y las que impliquen atención a otros agentes y al público.

Comprenderá tres (3) tramos de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establece, con un total de seis (6) categorías:

a) Tramo Mayor: incluirá a los trabajadores que administren, programen y controlen actividades sectoriales. Se integrará con las categorías 2 y 3.

b) Tramo Intermedio: Incluirá a los trabajadores que ejerzan funciones de colaboración y apoyo al personal del tramo mayor y de supervisión y control de las tareas encomendadas al personal del tramo inicial; o realicen funciones específicas o especializadas. Se integrará con las categorías 4 y 5.

c) Tramo Inicial: Incluirá a los trabajadores que desarrollen tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental. Se integrará con las categorías 6 y 7.

Art. 50º. Agrupamiento Técnico - Profesional: Este agrupamiento incluirá a los trabajadores que desempeñen funciones de las siguientes características:

A.- Profesionales, que abarcará aquellas para las cuales sea requisito poseer título universitario, y que consistan específicamente en el ejercicio de sus incumbencias profesionales.

Comprenderá dos (2) tramos, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezcan con un total de cinco (5) categorías:

a) Tramo Mayor: Incluirá a los trabajadores que realicen funciones de programación profesional, jefatura, administración, control del área de su competencia, ejecución de tareas de nivel superior. Estará constituido por las categorías 1, 2 y 3.

b) Tramo Intermedio: Incluirá a los trabajadores que desempeñen funciones de colaboración y apoyo profesional especializadas, así como la supervisión directa de tareas específicas del tramo inicial. Estará constituido por las categorías 4 y 5.

B.- Técnicas, que abarcará aquellas para las cuales sea requisito poseer título habilitante. En casos en que en la especialidad requerida no se otorguen títulos específicos, o no hubiera en el lugar alguien que lo posea, este requisito podrá ser reemplazado por la demostración de la idoneidad adecuada para el desempeño de las funciones técnicas requeridas.

Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezcan con un total de seis (6) categorías:

a) Tramo Mayor: Incluirá a los trabajadores que realicen funciones de programación técnica, jefatura, administración, control técnico del área de su competencia, ejecución de tareas de nivel superior. Estará constituido por las categorías 2 y 3.

b) Tramo Intermedio: Incluirá a los trabajadores que desempeñen funciones de colaboración y apoyo técnico especializadas, así como la supervisión directas de tareas específicas del tramo inicial. Estará constituido por las categorías 4 y 5.

c) Tramo Inicial: Incluirá a los trabajadores que ejecuten tareas de carácter técnico operativo, conforme a la capacitación y experiencia adquiridas en su especialidad. Estará constituido por las categorías 6 y 7.

Art. 51º. Agrupamiento Asistencial: Este agrupamiento incluirá a los trabajadores que presten servicio en unidades hospitalarias, académicas-asistenciales, y laboratorios que contribuyan al tratamiento de la salud.

Estará subdividido en cuatro (4) subgrupos de acuerdo con las funciones que desempeñen y en cada uno de ellos se establecen, con un total de tres (3) tramos y hasta siete (7) categorías:

Subgrupo "A": incluirá a los trabajadores que posean título universitario y desempeñen funciones propias de su incumbencia profesional, en tareas de dirección, coordinación, planeamiento y organización hospitalaria, académica, sanitaria o asistenciales y de atención directa al paciente. Abarcará a los médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, profesionales equivalentes, kinesiólogos, técnicos de laboratorios, equivalentes y funciones auxiliares. Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezcan con un total de cinco (5) categorías:

a) Tramo Mayor: Incluirá a los trabajadores que realicen funciones de programación técnicas y/o profesionales, jefatura, administración, control técnico del área de su competencia, y ejecución de tareas de nivel superior. Estará constituido por las categorías 2 y 3.

b) Tramo Intermedio: Incluirá a los trabajadores que desempeñen funciones de colaboración y apoyo técnico y/o profesional especializadas, así como la supervisión directa de tareas específicas del tramo básico. Estará constituido por las categorías 4 y 5.

c) Tramo Inicial: Incluirá a los trabajadores que ejecuten tareas de carácter técnico y/o profesional, conforme a la capacitación y experiencia adquiridas en su especialidad. Estará constituido por la categoría 6.

Subgrupo "B": Incluirá a los trabajadores que desempeñen funciones de enfermería en tareas de dirección, organización, jefatura, supervisión, ejecución o auxiliar. Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezcan con un total de seis (6) categorías:

a) Tramo Mayor: Incluirá a los trabajadores que realicen funciones de dirección, programación, jefatura, administración, control del área de su competencia. Ejecución de tareas de nivel superior. Estará constituido por las categorías 2 y 3.

b) Tramo Intermedio: Incluirá a los trabajadores que desempeñen funciones de colaboración y tareas especializadas, así como la supervisión directa de tareas específicas del tramo básico. Estará constituido por las categorías 4 y 5.

c) Tramo Inicial: Incluirá a los trabajadores que ejecuten tareas conforme a la capacitación y experiencia adquiridas en su especialidad. Estará constituido por las categorías 6 y 7.

Subgrupo "C": Incluirá a los trabajadores que desempeñen funciones de dirección, coordinación, planeamiento, organización, fiscalización, supervisión, asesoramiento, ejecución de tareas administrativas, con exclusión de las propias de otros subgrupos.

Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establece, con un total de siete (7) categorías:

a) Tramo Mayor: incluirá a los trabajadores que cumplan tareas de Dirección, Coordinación, Planeamiento, Organización, Control o Asesoramiento, destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a concretar aquellas. Estará constituido por las categorías 1, 2 y 3.

b) Tramo Intermedio: incluirá a los trabajadores que desarrollen funciones de colaboración y apoyo al personal de Dirección, así como la supervisión directa de tareas propias del personal de ejecución. Estará constituido por las categorías 4 y 5.

c) Tramo Inicial: incluirá a los trabajadores que desarrollen tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental, estará constituido por las categorías 6 y 7.

Subgrupo "D": Incluirá a los trabajadores que tengan a su cargo tareas de producción, mantenimiento o conservación de bienes, vigilancia, limpieza de locales y edificios públicos, manejo de equipos y vehículos destinados al servicio y las que impliquen atención a otros agentes y al público.

Comprenderá tres (3) tramos de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establece, con un total de cinco (5) categorías:

a) Tramo Mayor: incluirá a los trabajadores que cumplan tareas de Dirección, Coordinación, Planeamiento, Organización, Control o Asesoramiento, destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a concretar aquéllas. Estará constituido por la categoría 3.

b) Tramo Intermedio: Incluirá a los trabajadores que ejerzan funciones de supervisión y control de las tareas encomendadas al personal del tramo básico y la realización de funciones específicas o especializadas. Se integrará con las categorías 4 y 5.

c) Tramo Inicial: Incluirá a los trabajadores que desarrollen tareas de carácter operativo, en relación de dependencia con las jerarquías del tramo medio se integrará con las categorías 6 y 7.

Retribuciones

Art. 52º: La retribución del trabajador no docente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría; los adicionales particulares y los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.

Art. 53º: El Sueldo Básico que hace a la asignación de la Categoría consistirá en el importe resultante de la aplicación de los índices expresados, teniendo en cuenta los coeficientes que a continuación se detallan, y cuyo monto testigo es el coeficiente 1.00 = a la categoría 7.

CATEGORIAS	BASICOS	TRAMOS
7	1.00	INICIAL
6	1.20	
5	1.44	INTERMEDIO
4	1.73	
3	2.08	
2	2.50	MAYOR
1	3.00	

Adicionales

Art. 54º: Establécense los siguientes adicionales:

a) Por antigüedad.

b) Por título.

c) Por permanencia en la categoría.

d) Por tarea asistencial.

Art. 55º. Adicional por antigüedad: A partir del 1º de enero de cada año, el trabajador comprendido en este Convenio percibirá en concepto de "adicional por antigüedad" la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la asignación de la categoría de revista por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior.

Art. 56º: La antigüedad de cada trabajador no docente se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, inclusive los siguientes:

1) Los prestados en calidad de contratado, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se especifican:

a) Que sean servicios prestados en relación de dependencia.

b) Que estuvieren sujetos a un determinado horario, susceptible de un adecuado contralor.

2) Los prestados con carácter ad-honorem, siempre que los mismos sean fehacientemente comprobados.

3) Los prestados en entidades privadas que hubieren sido incorporadas a la Nación, Provincia o Municipio, sólo en el caso en que a la fecha de producirse esa incorporación el agente estuviese prestando efectivamente servicios en ellas.

4) Los prestados en las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

Art. 57º: No se computarán a los efectos del adicional por antigüedad:

1) Los servicios que hubieran originado jubilación, retiro o pensión cuando el trabajador perciba la correspondiente prestación de pasividad en forma total o parcial.

2) Los lapsos correspondientes a suspensiones o licencias sin goce de sueldo, superiores a Treinta (30) días continuos o discontinuos.

Art. 58º: Cuando el trabajador no docente desempeñare más de un empleo en organismos comprendidos en este Convenio, el cómputo se hará mediante el siguiente procedimiento:

a) En los distintos empleos se computarán exclusivamente los años de servicio cumplidos en cada uno de ellos.

b) La antigüedad restante que el trabajador no docente tuviere acreditada por otras prestaciones, se considerará en el empleo donde éste tenga mayor antigüedad,

c) Cuando el trabajador cesare en uno de sus empleos, podrá trasladar al más antiguo de los que mantuviere las prestaciones acreditadas en el que deja vacante, siempre que no se tratare de servicios simultáneos.

Art. 59º: Cuando el trabajador desempeñare más de un empleo y alguno de ellos fuere cumplido en organismos excluidos de este Escalafón que tuvieran implementado un régimen de bonificaciones por antigüedad, sólo se le reconocerán a los efectos de las presentes normas, los servicios que no sean ya bonificados en sus otros empleos.

En caso de cesar en éstos, manteniendo únicamente el empleo comprendido en este Escalafón, se le reconocerá la antigüedad total que acredite.

Los reconocimientos de servicios serán considerados en todos los casos a partir del día 1º del mes siguiente al de la presentación de sus respectivas certificaciones.

Art. 60º. Adicional por título: El trabajador no docente de las UUNN, percibirá el adicional por título de conformidad con las siguientes normas:

a) Títulos universitarios de carreras de posgrado, el treinta por ciento (30%) de la asignación de la categoría de revista.

b) Títulos universitarios de carreras de grado, veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría de revista.

c) Tecnicatura en Gestión Universitaria, veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría de revista.

d) Títulos universitarios de pregrado o de estudios superiores, que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel: diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría de revista.

e) Títulos secundarios en sus distintas especialidades y del polimodal y los similares expedidos por la Dirección Nacional de Educación del adulto: diecisiete con cincuenta por ciento (17,50%) de la asignación de la categoría 7.

Art. 61º: Los títulos universitarios de estudios superiores que acrediten una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aún cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudios de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Art. 62º: Los títulos cuya posesión se invoque serán reconocidos a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

A tales efectos resultarán válidas las certificaciones extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales, por las que se acredite que el trabajador ha finalizado sus estudios correspondientes al plan de la carrera y que tiene en trámite el título que así lo acredita. Sin perjuicio de ello, deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad en que aquellos sean extendidos.

Art. 63º: No podrá bonificarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor.

Art. 64º. Adicional por permanencia en la categoría: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio percibirán un adicional a partir de los dos (2) años de permanencia en la categoría, de hasta un máximo del setenta por ciento (70%) de la diferencia entre la asignación básica de la categoría de revista y la de la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Años de permanencia en la categoría	% de la diferencia con la categoría inmediata superior
2	10
4	25
6	45
8	70

Este adicional dejará de percibirse cuando el trabajador sea promovido.

Art. 65º: Para el trabajador que reviste en la categoría máxima el adicional se calculará sobre el treinta y siete por ciento (37%) de la asignación de la categoría.

Art. 66º. Adicional por tarea asistencial: El personal perteneciente al agrupamiento asistencial percibirá un adicional especial equivalente al doce por ciento (12%) de la asignación de la categoría de revista.

Art. 67º. Adicional por dedicación exclusiva asistencial: Aquellos agentes del agrupamiento asistencial que cumplan con los requisitos que se detallan en el presente artículo, percibirán un adicional especial no bonificable por dedicación exclusiva, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica correspondiente a su categoría de revista.

Los requisitos que deberán reunir son:

a) Cumplir no menos de cuarenta (40) horas semanales de labor.

b) Haber optado expresamente por el régimen de dedicación exclusiva, presentando declaración jurada en la que conste la inexistencia de otra relación de empleo.

c) Acreditar capacitación específica mediante título habilitante o certificado otorgado por autoridad competente.

Este adicional absorbe al adicional por tarea asistencial.

Suplementos

Art. 68º: Establécense los siguientes suplementos:

a) Por zona desfavorable.

b) Por falla de caja.

c) Por riesgo.

d) Por mayor responsabilidad.

Art. 69º. Suplemento por zona desfavorable: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá el suplemento por zona desfavorable, en los casos, montos y condiciones que establezca la normativa general pertinente.

Art. 70º. Suplemento por fallas de caja: Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que se desempeñen con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos en efectivo (pagadores, tesoreros, cajeros o funcionarios similares) o realicen tareas de recaudación y pago, y consistirá en la suma mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría 7.

Art. 71º. Suplemento por riesgo: Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psico-física.

Las funciones que se consideren incluidas en la percepción de este suplemento, así como el respectivo importe, deberán establecerse en cada caso, conforme lo dispuesto por el área de seguridad y riesgos laborales de la universidad o, supletoriamente, por el ministerio de trabajo de la nación, y en ningún caso podrá superar el diez por ciento (10%) del total de la asignación de la categoría de revista.

Art. 72º. Suplemento por mayor responsabilidad: Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desarrollen tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista y consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar, en los casos establecidos en el artículo 17 del presente convenio colectivo de trabajo.

Sólo se aplicará este suplemento cuando exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad. En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas.

Tipificador de funciones

Art. 73: La Comisión Negociadora de Nivel General elaborará un tipificador de funciones que se integrará como anexo del convenio colectivo.

El re-encasillamiento y re-ubicación escalafonaria del trabajador no docente, de conformidad con las denominaciones y niveles que integran el presente convenio colectivo será el que determine la nueva ubicación por agrupamiento, tramo y categoría que le corresponda a cada uno a partir de su fecha de vigencia.

Las situaciones que pudieran modificar el encasillamiento original y que surgieren a partir de recursos presentado ante la comisión de re-encasillamiento creada a tal efecto, regirán siempre con retroactividad a la fecha de aquel encasillamiento. Cualquier interpretación o aclaración complementaria referida al presente convenio colectivo serán resuelta por la comisión creada al efecto.

TITULO 6

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada de trabajo

Art. 74º: Se establece la jornada de trabajo convencional de 35 horas semanales, siete diarias continuas corridas, de lunes a viernes. El exceso de la jornada habitual de que se trate será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en los días hábiles, y del 100% en días inhábiles. En ningún caso la jornada podrá extenderse más de 10 horas. Si hubiera un acuerdo entre el empleador y el trabajador, se podrán compensar las horas extra trabajadas con una reducción horaria equivalente, la que deberá operarse durante el mismo mes calendario, o plazo mayor de hasta un año, cuando por razones de servicio así lo establezca la Institución Universitaria, de acuerdo al cupo y otras modalidades. Estas normas no rigen en caso de trabajos cuya organización horaria haga habitual el cumplimiento de tareas en horarios nocturnos o días inhábiles, las que serán reglamentadas por la Comisión Negociadora de Nivel General.

Art. 75º: El personal incluido en el presente convenio podrá solicitar una reducción horaria de hasta tres horas. La resolución del pedido quedará a criterio exclusivo de la parte empleadora. En el supuesto de ser otorgada, la retribución se reducirá en igual proporción, tomando como base las remuneraciones y adicionales considerados regulares y permanentes.

Art. 76º: Serán liquidadas con un recargo del 25% las horas que correspondan a la extensión horaria que se acuerde entre las partes para proporcionar capacitación direccionada al trabajador, cuando razones de servicio aconsejen que se haga fuera de los horarios habituales. Podrán ser compensadas, en cuyo caso se adoptará el criterio establecido en el artículo 74º.

Art. 77º: Régimen de descanso: El régimen de descanso se ajustará al presente convenio colectivo y a las normas legales vigentes.

Art. 78º: El trabajador que cumpla jornada completa continua, tendrá derecho a una pausa de treinta (30) minutos entre la tercera y cuarta hora del ingreso. Esta medida se aplicará con modalidad de relevo.

Licencias, justificaciones y franquicias

Licencias. Licencia anual ordinaria

Art. 79º: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los plazos que se establecen:

de 20 días corridos, cuando la antigüedad no exceda los 5 años.

de 25 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no supere los 10 años.

de 30 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no supere los 15.

de 35 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los 20 años.

de 40 días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

En los dos últimos casos la licencia anual podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

Art. 80º: La licencia comenzará el día lunes o el día siguiente hábil si aquél fuere feriado; en los casos de los trabajadores que prestan servicio en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador finalice su descanso semanal o en el subsiguiente hábil, si aquél fuera feriado.

Art. 81º: Para determinar la extensión de las vacaciones, la antigüedad en el empleo se computará como aquella que tenga el trabajador, debidamente acreditada, al 31 de diciembre del año al que correspondan.

Art. 82º: El trabajador tendrá derecho y obligación al goce de la licencia cada año, habiendo prestado servicio como mínimo durante la mitad del total de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados trabajados, como tarea normal. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente para computárse-le el año completo, gozará de una licencia de un día por cada veinte de trabajo efectivamente realizado.

Art. 83º: No se computarán como trabajados a los efectos del artículo anterior los días de uso de licencias sin goce de haberes.

Art. 84º: La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución universitaria. Cada Institución Universitaria podrá disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen.

Art. 85º: Se dará preferencia en la selección de la fecha de las vacaciones al trabajador que tenga hijos en edad escolar a su cargo. De estar empleados en la misma Institución Universitaria ambos cónyuges se les concederá la licencia anual ordinaria en forma simultánea, salvo pedido en contrario de los interesados. Se considerará especialmente el caso en que ambos cónyuges trabajen en distintos ámbitos del sistema universitario, y el del trabajador que tenga otro empleo, de manera de facilitar las vacaciones simultáneas en uno y la unificación de los períodos en el otro.

Art. 86º: La fecha de iniciación de la licencia será comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días corridos.

Art. 87º: En ningún caso la licencia anual ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente, por lo que es responsabilidad de las partes que sea otorgada y gozada en el período al que corresponda.

Art. 88º. Postergación de la licencia: Cuando el trabajador no haya podido usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de otra licencia de las aquí reglamentadas, o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.

Art. 89º. Interrupción de licencia: La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse sólo por cuestiones de salud que exijan una atención certificada de 5 días o más, por maternidad, fallecimiento de familiar, atención de hijo menor y por los lapsos correspondientes al presente régimen de licencias. En estos supuestos se reiniciará el cómputo de la licencia anual ordinaria una vez finalizadas las causales descriptas anteriormente. Estos casos no se considerarán como fraccionamiento de la licencia.

Art. 90º: En caso de cese de la relación de empleo sin que el trabajador haya gozado de la licencia anual ordinaria, se le liquidará el monto proporcional correspondiente a la compensación de la licencia no gozada, de acuerdo a lo establecido en el art. 59º. Igual procedimiento se llevará a cabo a favor de sus derecho-habientes, los que percibirán el monto correspondiente.

Licencias por enfermedad

Art. 91º: Al trabajador que deba atenderse afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se le concederán hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

Art. 92º: Si por enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiera transcurrido menos de media jornada de labor, y permiso personal o excepcional, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

Art. 93º: El trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria de hasta un año, con percepción del 100% de sus haberes por afecciones o lesiones de largo tratamiento que lo inhabiliten para el desempeño del trabajo. Vencido ese plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia y en forma excepcional, se ampliará este plazo por hasta dos (2) nuevos períodos de seis meses con percepción del 100% de haberes, hasta dos períodos de seis meses más con percepción del 50% de los haberes, y otros dos de igual duración sin goce de haberes. Para ello será necesaria la certificación de la autoridad sanitaria establecida para estos casos, que comprenda el estado de afección o lesión, la posibilidad de recuperación y el período estimado de inhabilitación para el trabajo.

Art. 94º: En caso que el estado de salud del agente lo constituya con derecho a una jubilación por incapacidad, se iniciarán los trámites de inmediato, y se le abonará el 95% del estimado de haber jubilatorio, hasta que se le otorgue. El importe se liquidará con carácter de anticipo. El cumplimiento de lo aquí dispuesto quedará supeditado a la existencia de un convenio con el ANSES que garantice la devolución.

Art. 95º: La enfermedad laboral o el accidente de trabajo quedará cubierto según lo dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo, o normativa que la reemplace, considerándose que el trabajador está en uso de licencia por los períodos de cobertura. Cuando se tratase de casos de este tipo que no correspondan a la cobertura de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo recibirá igual trato que el caso de enfermedades inculpables o de largo tratamiento, con más la indemnización que le corresponda.

Art. 96º: Si como resultado de las afecciones mencionadas en los artículos precedentes se declarase la incapacidad parcial, se requerirá certificación profesional de autoridad pública que determine el tipo de funciones que puede desempeñar, como así también el horario a cumplir, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro horas diarias. Con esta certificación, la Institución Universitaria adecuará la labor a las recomendaciones efectuadas, debiendo abonar la retribución total por un lapso que no podrá extenderse por más de un año. Vencido ese lapso, se aplicarán las disposiciones relativas a la jubilación por invalidez.

Licencias extraordinarias y justificaciones

Art. 97º: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos, tres días hábiles,

b) Por matrimonio, 10 días hábiles.

c) Por matrimonio de un hijo, 2 días.

d) Por fallecimiento del cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, 10 días. Si el deceso que justificase esta licencia fuera del cónyuge y el trabajador supérstite tuviera hijos menores de edad, la licencia se extenderá por 15 días más.

e) Por fallecimiento de pariente en segundo grado de consanguinidad, 5 días.

f) Por fallecimiento de pariente político en 1º y 2º grado, un (1) día, el que coincidirá con el deceso o el del sepelio.

g) Donación de sangre, un (1) día, el de la extracción.

h) Para rendir examen por enseñanza media, 20 días hábiles por año calendario con un máximo de 4 días por examen,

i) Para rendir examen por enseñanza superior, 24 días hábiles por año calendario con un máximo de 5 días por examen.

Las inasistencias producidas por razones de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos y circunstancias de similar naturaleza serán justificadas por la Institución Universitaria, siempre que se acrediten debidamente o sean de público y notorio conocimiento.

Las inasistencias en que incurra el trabajador no docente con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes.

Las licencias por actividades deportivas no rentadas serán reconocidas hasta 15 días por año calendario. Se otorgará en los casos que el agente asista en Representación oficial, nacional, provincial, municipal, universitaria o gremial.

Las licencias a que se refiere este artículo serán con goce de haberes, de acuerdo a la situación de revista y la remuneración que perciba el trabajador en forma habitual.

Art. 98º: En todos los casos mencionados en el artículo anterior, deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador; en los referidos en los inc. b), c), h) e i), deberá además solicitarla con 20 días de anticipación.

Art. 99º: A los efectos del otorgamiento de las licencias a que aluden los incisos h) e i) del art. 74º, los exámenes corresponderán a planes de enseñanza oficial.

Art. 100º. Razones particulares: El trabajador tendrá derecho a hacer uso de licencia sin goce de haberes en forma continua o fraccionada en no más de dos períodos, hasta completar 12 meses, dentro de cada decenio, siempre que el trabajador cuente con una antigüedad mínima de 10 años en la Institución Universitaria y será acordada siempre que no se opongan razones de servicio. Tendrá igual derecho el trabajador cuyo cónyuge haya sido designado en una función oficial en el extranjero, o en la Argentina en lugar distante a más de 100 km. del lugar donde presta servicios a la Institución Universitaria, y siempre que dicha función oficial comprenda un período superior a los 90 días.

Art. 101º: Se podrán otorgar hasta seis (6) permisos particulares por año, con goce de haberes, de una jornada cada uno, para atender trámites o compromisos personales que no puedan ser cumplidos fuera del horario de trabajo. En ningún caso podrán acumularse más de dos (2) días en el mes. Para la utilización de estos permisos el trabajador deberá dar aviso con 24 horas de antelación, quedando sujeta su autorización a las necesidades del servicio.

Art. 102º. Permisos excepcionales: Se podrán justificar hasta cinco (5) permisos excepcionales por año, con goce de haberes, otorgados por el responsable directo del área donde preste servicio el trabajador, después de haberse cumplido como mínimo las dos primeras horas de la jornada de labor correspondiente, y siempre que obedecieran a razones atendibles y el servicio lo permita.

Art. 103º: Las Paritarias particulares podrán acordar otras licencias comunes a todo el personal, en épocas del año en que la actividad académica de cada Institución Universitaria lo permita.

Art. 104º. Atención de familiar enfermo: Los trabajadores incluidos en el presente convenio están obligados ante la Institución Universitaria a presentar una declaración jurada, consignando todos los datos de quienes integran su grupo familiar y de cómo ellos dependen de su atención y cuidado. El trabajador dispondrá de hasta 20 días corridos, en un solo período o fraccionado, en el año, con goce de haberes para atender a alguno de esos familiares que sufra enfermedad o accidente que requiera la atención personal del trabajador, plazo que podrá extenderse hasta en 100 días adicionales, extensión que será sin goce de haberes. Para la justificación de estos supuestos deberá presentar la certificación profesional con identidad del paciente y la referencia explícita a que requiere atención personalizada, todo lo que será certificado por el servicio médico de la Institución Universitaria.

Art. 105º: El trabajador que fuera designado o electo para desempeñar cargos de mayor jerarquía en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes; que se acordará por el término en que se ejerzan esas funciones.

Tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de aquellas funciones. El período durante el cual haya desempeñado las funciones aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad.

El trabajador electo para desempeñar funciones en la conducción de la Federación Argentina del Trabajador de Universidades Nacionales (FATUN) previstas en su estatuto, tendrá derecho a licencia paga. Tendrán este derecho hasta doce agentes, y no más dé uno por institución universitaria, por el período correspondiente al desempeño de esas funciones, conservando el puesto de trabajo hasta treinta (30) días después de finalizado el mandato para el cual fuera electo, período dentro del cual deberá reintegrarse.

Art. 106º. Maternidad: La trabajadora deberá comunicar el embarazo al empleador con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto. Queda prohibido el trabajo de personal femenino dentro de los 45 días anteriores y los 45 días posteriores al parto. La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en 15 días corridos por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos.

Art. 107º. Permiso diario por lactancia: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral para amamantar a su hijo, por un período máximo de doscientos cuarenta días posteriores a la fecha del cese de la licencia por maternidad, salvo casos excepcionales certificados en que podrá extenderse hasta un total de un año. La trabajadora podrá optar por acumular las dos medias horas al principio o al final de la jornada, o tomarlas por separado.

Art. 108º: Todo trabajador no docente, que tenga a su cargo un hijo con capacidades diferentes podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral, según elija, para poder atenderlo de manera adecuada.

Excepcionalmente, y estando debidamente acreditada la necesidad de mayor atención, podrá extenderse dicho permiso diario, media hora más por jornada laboral. Siempre se exigirá la presentación de las certificaciones médicas correspondientes.

Se considera que la persona tiene capacidades diferentes cuando padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Las Paritarias particulares podrán ampliar esta concesión analizando pormenorizadamente cada caso en la medida que se presente en cada Institución Universitaria nacional.

En caso que ambos progenitores trabajen en la misma Institución Universitaria nacional, uno sólo de ellos podrá acceder al beneficio.

Art. 109º. Opción a favor de la trabajadora. Estado de excedencia: La trabajadora con más de un año de antigüedad en la Institución Universitaria que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad, podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar con su trabajo en la Institución Universitaria en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período de hasta seis meses.

c) Solicitar la resolución de la relación de empleo, con derecho a percibir una compensación equivalente al 50% del mejor salario de los últimos 10 años por cada año de antigüedad en la Institución Universitaria.

Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito, y en el último caso hacerlo dentro de los treinta días corridos de su reincorporación.

Art. 110º. Adopción: En caso de adopción la trabajadora tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de 45 días corridos a partir de la fecha en que se otorgue la tenencia con fines de adopción; igual beneficio tendrá el trabajador que adopte como único padre al menor. Transcurrido ese período, la situación del trabajador adoptante quedará asimilada a la de la maternidad. Para tener derecho a este beneficio deberá acreditar la decisión judicial respectiva.

Art. 111º. De los feriados obligatorios y días no Laborales: Se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 112º. Día del trabajador no docente: Será asueto para el personal no docente el día 26 de noviembre de cada año, DIA DEL TRABAJADOR NO DOCENTE. Las Paritaria Particulares acordarán la forma en que se cumplan las guardias mínimas que permitan atender todos los servicios esenciales de la Institución Universitaria.

Art. 113º: El uso de las licencias disponibles reguladas en los artículos 100º, 101º y 102º será considerado en la evaluación anual del agente.

TITULO 7

SALUD E HIGIENE

Art. 114º: Las Instituciones Universitarias nacionales deben hacer observar las pautas y limitaciones al trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones y adoptar las medidas según el tipo de trabajo, y que la experiencia y la técnica hagan necesarias para tutelar la integridad psico-física y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

A esos efectos llevarán a cabo las siguientes tareas:

a) crearán servicios de seguridad e higiene de trabajo de carácter preventivo y correctivo acorde a las especificaciones dadas en el marco de las leyes vigentes con la participación gremial correspondiente.

b) mantendrán en un buen estado de conservación, utilización y mantenimiento de los equipos, instalaciones, oficinas y todos los útiles y herramientas de trabajo.

c) mantendrán en un buen estado de utilización y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

d) evitarán la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud o puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica la limpieza y las desinfecciones pertinentes.

e) adoptarán medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o las vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, brindando elementos de protección adecuados si aquello resulta técnica y económicamente viable.

f) instalarán equipos para afrontar los riesgos en casos de incendio y los demás siniestros que pudieran ocurrir.

g) deberán promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad de trabajo, particularmente en lo referido a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

h) adoptarán medidas de resguardo y seguridad frente al efecto de las sustancias peligrosas que se encuentren en el ámbito de la institución universitaria.

i) desarrollarán un plan de evacuación y roles en caso de emergencia (incendio y otros).

Art. 115º: El personal queda comprometido a:

a) cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado de equipos de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la Institución Universitaria, con un criterio de colaboración y seguridad por ambas partes.

c) someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Institución Universitaria. Esta invitará a la entidad gremial para que disponga la presencia de sus facultativos, si lo estima conveniente.

d) cuidar la conservación de los carteles y avisos que señalan medidas de seguridad e higiene, y observar sus prescripciones.

e) colaborar en la elaboración del Programa de formación y educación en materia de higiene y seguridad, y asistir a los cursos que se dicten durante la jornada de trabajo.

f) denunciar, conforme las normas legales vigentes, los accidentes o enfermedades laborales.

Art. 116º: Se constituye la Comisión de “Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CCyMAT)”, que estará integrada por dos expertos por cada sector, debiendo contar al menos con dos especialistas en medicina laboral. Se financiará con el aporte conjunto de las partes, requiriéndose también al MTSS y a la OIT (Departamento CyMAT) apoyo técnico. Las resoluciones de esta Comisión serán de aplicación obligatoria para las Instituciones Universitarias nacionales y sus agentes.

Art. 117º: La CCyMAT tendrá por funciones:

a) confeccionar un manual de instrucciones preventivas para todo el personal dependiente que tienda a evitar enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.

b) fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente título, en todas las Instituciones Universitarias nacionales, elevando dictámenes trimestrales a la Comisión negociadora de nivel general.

c) establecer las medidas necesarias para subsanar o atenuar la situación planteada por la tarea insalubre o riesgosa. Para ello contará con los informes producidos por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo o las comisiones de salubridad e higiene que pudieran haberse constituido en el marco de la Disposición DNHST Nº 729/88 y concordantes.

Art. 118º: Deberá privilegiarse la implementación de medidas que resguarden la salud del trabajador y minimicen los riesgos en el trabajo, y sólo se recurrirá a la compensación pecuniaria en los casos en que sea ineludible la exposición perjudicial. Esta última será la que determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o la entidad que en el futuro la reemplace.

TITULO 8

CAPACITACION

Art. 119º: Las Instituciones Universitarias nacionales deberán ofrecer a sus trabajadores cursos de capacitación permanente, que posibiliten su crecimiento personal y el mejor desempeño de sus funciones. Se desarrollarán con criterios de pertinencia respecto de las funciones que desempeñen o puedan desempeñar, sin que esto entorpezca la carrera administrativa.

Art. 120º: Tendrá por objetivos generales:

a) proporcionar competencias específicas para afrontar los nuevos desafíos laborales;

b) potenciar habilidades, conocimientos y experiencia;

c) reducir los requerimientos de supervisión y otorgar mayor autonomía decisional;

d) mejorar las oportunidades de promoción y progreso, propendiendo al desarrollo pleno de su carrera dentro de la institución;

e) proporcionar mayor seguridad, satisfacción en el trabajo y realización personal.

Estará orientada a:

1. elevar los niveles de productividad, con un mejor uso de los recursos disponibles;

2. mejorar la gestión para poder asumir las rápidas transformaciones características de nuestro tiempo;

3. generar las condiciones para que cada uno de los miembros de la organización contribuyan con sus capacidades y desempeños a un mejor logro de los objetivos institucionales.

Art. 121º: La Institución Universitaria establecerá planes de capacitación consensuados en las comisiones paritarias particulares.

Art. 122º: El desarrollo de la carrera individual es responsabilidad de cada uno de los trabajadores, quienes deberán realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal.

Art. 123º: La capacitación general que atienda a completar la educación general básica obligatoria de los trabajadores será gratuita, y podrá cumplirse dentro o fuera del horario de trabajo.

Art. 124º: Cuando la capacitación tenga que ver con procesos o conocimientos a los que el trabajador deba acceder para adecuarse a la modernización de la tarea o a la aplicación a áreas creadas a posteriori de su incorporación en el trabajo, los cursos serán gratuitos y en horario de trabajo.

Art. 125º: La Institución Universitaria se compromete a otorgar la posibilidad de ingreso a los trabajadoras no docentes al circuito de formación y capacitación a la totalidad de los oficios y especialidades que se desarrollen en la Institución Universitaria.

Art. 126º: Si los cursos ofrecidos no comprendidos en los artículos anteriores estuviesen arancelados, se implementarán los acuerdos necesarios para permitir el acceso equitativo a todo trabajador interesado en realizarlo.

Art. 127º: En todo proceso de concurso para la asignación de una categoría superior, se tendrá especialmente en cuenta la capacitación acreditada con las actividades formativas institucionalizadas.

Art. 128º: Las Instituciones Universitarias nacionales podrán reconocer incentivos pecuniarios a la capacitación del personal, cuando así fuera acordado por las partes.

Art. 129º: Créase la Comisión Asesora de Capacitación, que tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar en la formulación de políticas y programas de capacitación, convergentes con los criterios generales, realizando observaciones o sugerencias.

b) Coordinar las actividades de las Instituciones Universitarias nacionales de manera de regionalizar los procesos y generar acciones cooperativas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos que puedan emplearse en la capacitación.

c) Gestionar fondos ante los organismos competentes para llevar a cabo programas de capacitación.

La Comisión Asesora de Capacitación estará integrada por cuatro miembros, dos a propuesta de cada una de las partes, y actuará con las instrucciones y bajo la dirección de la Comisión Negociadora de Nivel General.

Art. 130: En los casos en que haya una asignación de fondos específica para estos fines, la Comisión Asesora de Capacitación auditará su uso.

TITULO 9

EVALUACION DE DESEMPEÑO

Art. 131º: Se entiende por evaluación de desempeño, la realizada acerca de competencias, aptitudes y actitudes del trabajador, y del logro de objetivos o resultados en sus funciones.

Art. 132º: La evaluación de desempeño deberá Contribuir a estimular el compromiso del trabajador con el rendimiento laboral y la mejora organizacional, su desarrollo y capacitación, la profesionalidad de su gestión y la ponderación de la idoneidad relativa.

Art. 133º: La evaluación de desempeño se hará en Forma regular, anualmente, y será tomada en cuenta para elaborar políticas de recursos humanos, capacitación e incentivos y como antecedente en las promociones y los concursos.

Art. 134º: Cada agente será evaluado por un órgano de evaluación que en cualquier caso deberá integrarlo el jefe inmediato superior. A tal efecto se confeccionará un formulario, donde se registren calificaciones de 1 a 10 respecto de los factores que se mencionan a continuación:

a) nivel de presentismo y puntualidad

b) responsabilidad

c) conocimiento del área donde se desempeña

d) iniciativa

e) eficiencia, eficacia y creatividad

f) espíritu de colaboración

g) ánimo de superación

h) corrección personal

i) sanciones disciplinarías merecidas durante el período evaluado.

Además, para el tramo superior, se evaluará:

j) capacidad de planificación y organización

k) capacidad de conducción y liderazgo

I) objetividad y compromiso en el manejo del área

m) aptitud para calificar.

Una vez evaluados los ítems antes mencionados, se consignará su promedio. El puntaje mínimo para considerar la evaluación como positiva será mayor a cinco.

La evaluación del desempeño del agente podrá complementarse con las ponderaciones de otros actores vinculados con su gestión. En caso que un agente con personal a su cargo (el evaluador) se desvincule del servicio deberá dejar un informe sobre el desempeño de los agentes que de él dependan.

Art. 135º: La evaluación de desempeño será notificada al agente, dentro de los cinco días de producida. En caso de disconformidad, el agente podrá, dentro de los cinco días de notificado, interponer recurso ente la Junta Superior de Calificación.

Art. 136º: La Junta Superior de Calificación se constituirá a nivel de Institución Universitaria y estará conformada por al menos cinco (5) miembros. Su integración será resuelta en paritarias particulares.

Art. 137º: Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

El quórum para sesionar será de tres (3) miembros. En las reuniones de la Junta Superior de Calificación podrá participar el gremio local, a través de un representante y en calidad de vendedor.

Art. 138º: La Junta Superior de Calificación deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de interposición del recurso. La notificación de esta resolución deberá formalizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este pronunciamiento cierra la vía administrativa.

Todas las actuaciones se agregarán al legajo del agente.

Art. 139º: Cada tres años se llevará a cabo un análisis cuantitativo y cualitativo de las evaluaciones producidas por cada agente evaluador, para determinar su objetividad y eficiencia. Estará a cargo de funcionarios de la gestión, y su resultado se hará constar en el legajo respectivo.

TITULO 10

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 140º: Los trabajadores no docentes de las Instituciones Universitarias nacionales se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

a) apercibimiento

b) suspensión de hasta treinta (30) días;

c) cesantía;

d) exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.

El cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados.

Art. 141º: Son causales de la sanción de apercibimiento:

a) incumplimiento injustificado del horario de trabajo, de acuerdo a la reglamentación que se acuerde en el ámbito de la Comisión Negociadora de Nivel General;

b) falta de respeto leve a miembros de la comunidad universitaria o al público;

c) negligencia menor en el cumplimiento de las funciones,

Art. 142º: Son causales de la sanción de suspensión:

a) inasistencias injustificadas que no excedan los doce (12) días discontinuos de servicio, en el lapso de doce meses inmediatos anteriores a la primera;

b) falta de respeto grave a miembros de la comunidad universitaria o al público; excepto que por su magnitud implique una sanción mayor;

c) incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo.

d) reincidencia, reiteración o agravación de las causales de apercibimiento del artículo anterior.

Art. 143º: Son causales de cesantía:

a) inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera;

b) abandono del servicio, que se configurará cuando medien seis (6) o más inasistencias injustificadas consecutivas del agente, y se haya cursado intimación fehaciente a retomar el servicio, emanada de autoridad competente, sin que ello se hubiera producido dentro de los dos días subsiguientes a la intimación;

c) falta de respeto a miembros de la comunidad universitaria o al público cuya magnitud afecte de tal forma a las personas o a la institución universitaria que desaconseje la continuidad en el empleo, lo que deberá estar suficientemente fundamentado;

d) incumplimiento deliberado y grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo.

e) acumulación de treinta días de suspensión en los doce meses inmediatos anteriores;

f) quedar el agente incurso en alguna de las situaciones previstas en el art. 21º incs. a) o d); en este último caso sólo cuando la sanción sobreviniente sea de cesantía.

Art. 144º: Serán causales de exoneración:

a) falta grave que perjudique material o moralmente a la Institución Universitaria;

b) condena firme cuya pena principal o accesoria sea la inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos.

c) sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o contra cualquier Institución Universitaria Nacional,

d) quedar el agente incurso en alguna de las situaciones previstas en el art. 21º incs. b), c), d) —en caso de que la sanción hubiera sido de exoneración— o e).

Art. 145º. Procedimiento: A los fines de la aplicación de estas sanciones, se requerirá la instrucción de un sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación, el cual deberá garantizar al imputado el derecho a su defensa.

El sumario deberá estar concluido en el lapso de seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado por causa fundada.

Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los artículos 141º, 142º inc. a), 143º inc. a), b), e) y f) y 144º inc. b), (c) y d) en los que la sanción la resolverá directamente la autoriad sobre la base de la prueba documental expedida.

Por vía reglamentaria se determinarán las autoridades con atribuciones para aplicar las sanciones, como así también el procedimiento de investigación aplicable.

Art. 146º. Suspensión preventiva: El personal sumariado podrá ser preventivamente suspendido o trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuere inconveniente, en la forma y términos que determine la reglamentación. En caso de haberse aplicado suspensión preventiva y que los resultados del sumario no sugieran sanciones o no fueran privativas de haberes, éstos les serán liquidados como corresponda.

Art. 147º: La acción disciplinaria correspondiente a los artículos 141º y 142º prescribirá a los seis (6) meses de cometida la falta, o desde que la Institución Universitaria tome conocimiento de ésta, siendo de un (1) año la prescripción en los restantes casos. En cualquier caso la iniciación del sumario, cuando corresponda, interrumpirá la prescripción.

Art. 148º: La sustanciación de los sumarios por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo son independientes de la causa criminal, excepto en aquellos casos en que da la sentencia definitiva surja la configuración de una causal más grave que la sancionada; en tal supuesto se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad. El sobreseimiento o la absolución dictados en la causa criminal, no afectarán la sanción dispuesta en el orden administrativo.

TITULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 149º: En el marco del presente convenio, las Instituciones Universitarias nacionales asignarán un área de responsabilidad específica para su implementación y ejecución y de aquellos acuerdos que se articulen a nivel particular. Tendrá como misiones y funciones las de:

a) coordinar, gestionar y ejecutar políticas tendientes a poner en marcha los acuerdos,

b) mantener un sistema de información interconectado entre sus dependencias y con la entidad que represente la unificación de la parte empleadora en los siguientes temas:

1.- Administración del trabajo (régimen sindical, inspección y control de normas laborales al interior del sistema, higiene y salubridad, accidentes de trabajo y atención de enfermedades, y normas relativas a la protección del trabajador, negociación y tratamiento de conflictos)

2.- Capacitación

3.- Políticas de empleo (cambio de funciones, retiros).

Art. 150º: La Comisión Paritaria Particular verificará la adecuación de la aplicación de los acuerdos convencionales a que se hace referencia en el artículo anterior y de las excepciones que se dispongan en virtud de lo establecido en este convenio.

Art. 151º: A los efectos de garantizar la adecuada articulación y coordinación de la negociación colectiva particular, las Comisiones negociadoras de ese nivel enviarán a la Comisión Negociadora de Nivel General, previo a su homologación, copia de las actas acuerdo que se concreten en sus respectivos ámbitos.

Art. 152º: La Comisión de Interpretación de Convenios y Solución de Conflictos, tendrá las siguientes funciones:

a) interpretar el Convenio Colectivo de los trabajadores no docentes de las Instituciones Universitarias nacionales a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el art. 14º del Decreto 1007/95.

b) interpretar los acuerdos particulares que las propias Comisiones Negociadoras de Nivel particular le sometan.

c) resolver las diferencias que puedan originarse entre las partes, ya sea con motivo de la aplicación del Convenio Colectivo del sector o por cualquier otra causa que esté vinculada con la relación laboral.

Esta Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos a propuesta de cada una de las partes, los que durarán en sus funciones y serán reemplazados en la forma y con las modalidades que resuelva la parte que haya conferido la representación. Seguirá en su funcionamiento los siguientes pasos:

1) las situaciones requeridas deberán ser consideradas por la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles de presentada la solicitud por ambas o cualquiera de las partes. Para el caso en que la presentación no haya sido conjunta, se dará traslado a la otra, dentro de los cinco días, y por un plazo igual.

2) con ambos elementos la Comisión deberá expedirse dentro de los cinco días de vencido el último plazo del inciso anterior.

3) mientras se estén substanciando las causas en cuestión, las partes se abstendrán de realizar medidas de cualquier tipo que afecten el normal funcionamiento del servicio, dejándose aclarado que durante ese lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo que hayan sido adoptadas con anterioridad por cualquiera de las partes.

4) agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura de la negociación correspondiente.

5) quedará sujeto a análisis y resolución de esta Comisión determinar el alcance de las modificaciones legislativas que se puedan producir con relación aspectos contemplados en el presente convenio.

6) Finalmente, en cuanto a lo que esta Comisión interprete con respecto al Convenio Colectivo (puntos a y b de sus funciones), sus facultades no podrán excluir de ninguna manera a las judiciales.

El presente reglamento cuenta con la aprobación prevista por el art. 14º primer párrafo del Decreto Nº 1007/95.

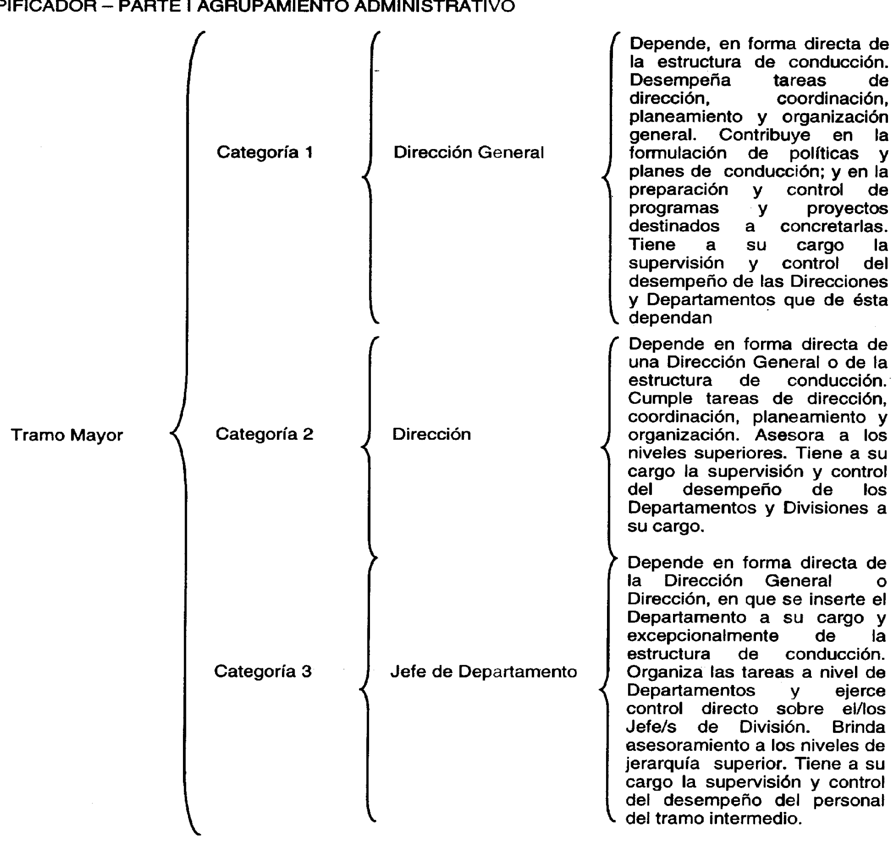
Art. 153º: Normas de aplicación supletoria: Sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio, para todo lo no previsto tanto en la negociación colectiva general como en las particulares, se estará a las normas establecidas en cada Institución Universitaria para el personal no docente, conforme las atribuciones del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. En lo referente a la situación del personal no docente no rigen las disposiciones relativas al personal de la Administración Pública centralizada (Ley 25.164) ni en forma supletoria, por tratarse de una relación de empleo totalmente autorregulada conforme lo dispuesto en la Ley 24.447 art. 19; Decreto 1007/95, Ley 24.521 de Educación Superior, art. 59 inc b); queda, asimismo, expresamente excluido de los casos que siguen bajo los alcances de la derogada ley 22.140 y todos sus decretos reglamentarios y anexos.

En forma provisoria, y hasta tanto se encuentre plenamente vigente lo referente a la estructura salarial y escalafonaria propuesta en el presente convenio, se mantienen como supletorias, en todo lo atinente y que no hayan sido ya establecidas en el presente, las normas del Decreto 2213/87.

En todos los casos deberá prevalecer la norma más favorable al trabajador, así sea de la Institución Universitaria nacional donde presta servicios. En el caso en que la aplicación de esta disposición generara una diferencia de criterios se procederá en la forma establecida en el artículo 152º del presente Convenio Colectivo.

Art. 154º: Todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el presente Convenio Colectivo sólo resultarán aplicables para el caso de existir una asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación, conforme lo convenido en el Acta Acuerdo firmada entre el CIN, FATUN y el Ministerio de Educación, el día 4 de noviembre de 2004.

TIPIFICADOR – PARTE I AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO



Tramo Mayor	Categoría 1	Dirección General	Depende, en forma directa de la estructura de conducción. Desempeña tareas de dirección, coordinación, planeamiento y organización general. Contribuye en la formulación de políticas y planes de conducción; y en la preparación y control de programas y proyectos destinados a concretarlas. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de las Direcciones y Departamentos que de ésta dependan
	Categoría 2	Dirección	Depende en forma directa de una Dirección General o de la estructura de conducción. Cumple tareas de dirección, coordinación, planeamiento y organización. Asesora a los niveles superiores. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de los Departamentos y Divisiones a su cargo.
	Categoría 3	Jefe de Departamento	Depende en forma directa de la Dirección General o Dirección, en que se inserte el Departamento a su cargo y excepcionalmente de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel de Departamentos y ejerce control directo sobre el/los Jefe/s de División. Brinda esesoramiento a los niveles de jerarquía superior. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño del personal del tramo intermedio.

Tramo Intermedio	Categoría 4	Jefe de División o Sección Subjefe Departamento	Tiene dependencia del Director o Jefe de Departamento respectivo. Es responsable de la División a su cargo. Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal del tramo mayor y la supervisión general de las tareas que debe cumplir el personal de su dependencia. Tiene a su cargo la supervisión y control del personal del tramo inicial
	Categoría 5	Jefe de Supervisión Subjefe de División	Depende del Jefe de División o del Jefe de Departamento. Tiene como tareas brindar colaboración y apoyo al Jefe de División o Departamento y supervisar en forma directa las tareas propias del personal del tramo inicial.
Tramo Inicial	Categoría 6	Subresponsable de Supervisión	Tiene dependencia del Jefe de supervisión. Efectúa tareas de carácter operativo, auxiliar, que requieran conocimientos específicos.
	Categoría 7	Auxiliar administrativo	Desempeña tareas de carácter elemental, de apoyo a la función administrativa.

TIPIFICADOR – PARTE II – AGRUPAMIENTO TECNICO PROFESIONAL A PROFESIONAL

Tramo Mayor	Categoría 1	Dirección General	Depende, en forma directa de la estructura de conducción. Desempeña tareas de dirección, coordinación, programación profesional y organización general. Contribuye en la formulación de políticas y planes de conducción; en la preparación y control de programas y proyectos destinados a concretarlas. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de las Direcciones y Departamentos que de ésta dependan.
	Categoría 2	Dirección	Depende en forma directa de una Dirección General o de la estructura de conducción. Cumple tareas de coordinación, planeamiento y organización. Ejerce el control del área de su competencia. Colabora en el asesoramiento a los niveles superiores.
	Categoría 3	Jefe de Departamento	Depende en forma directa de la Dirección General o Dirección, en que se inserte el Departamento a su cargo, y excepcionalmente de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel de Departamento y ejerce control directo sobre el/los Jefe/s de División. Ejecuta tareas de carácter profesional, de nivel superior. Brinda asesoramiento a los niveles de jerarquía superior. Colabora en la preparación y control de programas y proyectos. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño del personal del tramo intermedio.
Tramo Intermedio	Categoría 4	Jefe de División o Sección. Sub Jefe de Departamento	Tiene dependencia del Director o Jefe de Departamento respectivo. Es responsable de la División a su cargo. Desempeña funciones de colaboración y apoyo profesional especializados. Ejerce la supervisión general de las tareas que debe cumplir el personal de su dependencia. Tiene a su cargo la supervisión y control del personal del tramo inicial.
	Categoría 5	Profesional de Colaboración y Apoyo	Depende del Jefe de División o del Jefe de Departamento. Tiene como tareas brindar colaboración y apoyo profesional especializados.

B - TECNICO

Tramo Mayor	Categoría 2	Dirección	Depende en forma directa de una Dirección General o de la estructura de conducción. Cumple tareas de dirección, coordinación, programación técnica, administración y control técnico general del área de su competencia. Asesora a los niveles superiores. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de los Departamento a su cargo.
	Categoría 3	Jefe de Departamento	Depende en forma directa de la Dirección General o Dirección, en que se inserte el Departamento a su cargo y excepcionalmente de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel de Departamento y ejerce control directo sobre el Jefe de División. Ejecuta tareas técnicas de nivel superior. Brinda asesoramiento a los niveles de jerarquía superior. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño del personal del tramo intermedio.

Tramo Intermedio	Categoría 4	Jefe de División o Sección Subjefe de Departamento	Tiene dependencia del Director o Jefe de Departamento respectivo. Es responsable de la División a su cargo. Desempeña tareas de colaboración y apoyo técnico especializado y la supervisión general de las actividades que debe cumplir el personal de su dependencia. Tiene a su cargo la supervisión y control del personal del tramo inicial.
	Categoría 5	Técnico Superior Especializado	Depende del Jefe de División o del Jefe de Departamento. Tiene como tareas brindar colaboración y apoyo técnico especializado; y supervisar en forma directa las tareas propias del personal del tramo inicial.
Tramo Inicial	Categoría 6	Técnico Auxiliar	Tiene dependencia del Jefe de División o Departamento. Efectúa tareas técnico operativas de carácter auxiliar, conforme a la capacitación y experiencia adquiridas en su especialidad.
	Categoría 7	Técnico Auxiliar ayudante	Desempeña tareas de carácter elemental, de apoyo a la función técnico operativa.

TIPIFICADOR – PARTE II – AGRUPAMIENTO TECNICO PROFESIONAL A PROFESIONAL

Tramo Mayor	Categoría 1	Dirección General	Depende, en forma directa de la estructura de conducción. Desempeña tareas de dirección, coordinación, programación profesional y organización general. Contribuye en la formulación de políticas y planes de conducción; en la preparación y control de programas y proyectos destinados a concretarlas. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de las Direcciones y Departamentos que de ésta dependan.
	Categoría 2	Dirección	Depende en forma directa de una Dirección General o de la estructura de conducción. Cumple tareas de coordinación, planeamiento y organización. Ejerce el control del área de su competencia. Colabora en el asesoramiento a los niveles superiores.
	Categoría 3	Jefe de Departamento	Depende en forma directa de la Dirección General o Dirección, en que se inserte el Departamento a su cargo, y excepcionalmente de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel de Departamento y ejerce control directo sobre el/los Jefe/s de División. Ejecuta tareas de carácter profesional, de nivel superior. Brinda asesoramiento a los niveles de jerarquía superior. Colabora en la preparación y control de programas y proyectos. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño del personal del tramo intermedio.
Tramo Intermedio	Categoría 4	Jefe de División Sub-jefe Departamento	Tiene dependencia del Director o Jefe de Departamento respectivo. Es responsable de la División a su cargo. Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal del tramo mayor y la supervisión general de las tareas que debe cumplir el personal de su dependencia y del tramo inicial.
	Categoría 5	Jefe de Supervisión Oficial Especializado	Depende del Jefe de División o del Jefe de Departamento. Brinda colaboración y apoyo al Jefe de División o Departamento. Supervisa y controla en forma directa las tareas propias del personal del tramo inicial. Realiza tareas especializadas.
Tramo Inicial	Categoría 6	Auxiliares de Mantenimiento, Producción o Servicios Generales	Tiene dependencia del Jefe de División o Departamento. Efectúa tareas de carácter operativo, auxiliar.
	Categoría 7	Personal de Apoyo de Mantenimiento, Producción o Servicios Generales	Desempeña tareas de carácter elemental, de apoyo a la función de mantenimiento, producción o servicios generales.

PARTE IV: AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL

Subgrupo A: Profesional.

Se aplicará, en lo pertinente, las definiciones realizadas para el Agrupamiento Técnico — Profesional, A.— Profesional.

Subgrupo B

Se aplicará, en lo pertinente, las definiciones realizadas para el Agrupamiento Técnico — Profesional, según el caso.

Subgrupo C

Se aplicará, en lo pertinente, las definiciones realizadas para el Agrupamiento Administrativo.

Subgrupo D

Se aplicará, en lo pertinente, las definiciones realizadas para el Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 104/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución JGM Nº 481 del 22 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Christian Daniel LEIBENZON, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jefatura.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Subsecretaría citada mediante contrato de locación de servicios aprobado por Resolución JGM Nº 481/05.

Que a dicho agente se le ha asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

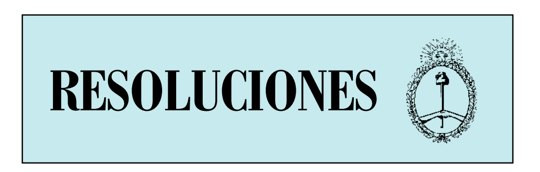
Art. 1º — Dase por rescindido a partir del 11 de octubre de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y el agente D. Christian Daniel LEIBENZON (DNI. Nº 22.667.281), que fuera aprobado mediante la Resolución JGM Nº 481/05.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 11 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Christian Daniel LEIBENZON (D.N.I. Nº 22.667.281), quien prestará servicios en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500.-).

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 196/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000011/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 30.188.535). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-50119925-3
EXPEDIENTE Nº	S01:9000011/2005
PROYECTO	Aumento de la capacidad de producción y actualización tecnológica de tren laminador Nº 1
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Enero de 2005-Julio de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 30.188.535
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 204.325.447
GENERACION DE EMPLEOS	38
EXPORTACIONES NETAS	U$S 51.900.000
INTEGRACION NACIONAL	27,7%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 72.800.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 197/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Cargill S.A.C. e I. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176296/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que en su presentación la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 15.518.407). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CUIT	30-50679216-5
EXPEDIENTE Nº	S01:0176296/2005
PROYECTO	Planta de procesamiento de cebada destinada a la elaboración de cerveza
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Junio de 2005-Octubre de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 15.518.407
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 187.020.000
GENERACION DE EMPLEOS	25
EXPORTACIONES NETAS	U$S 36.830.000
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 36.830.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 198/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Siderar S.A.I. y C. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176647/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en su presentación la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 50.226.416). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CUIT	30-51688824-1
EXPEDIENTE Nº	S01:0176647/2005
PROYECTO	Cambio de configuración productiva a fin de optimizar instalaciones existentes
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Septiembre de 2004-Diciembre de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 50.226.416
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 259.311.034
GENERACION DE EMPLEOS	19
EXPORTACIONES NETAS	U$S 2.360.000
INTEGRACION NACIONAL	16%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 2.360.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 199/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Resinas Concordia S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000001/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa RESINAS CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa RESINAS CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos entre los cuales se encuentra el de la empresa RESINAS CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorios y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa RESINAS CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa RESINAS CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 713.143). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	RESINAS CONCORDIA S. A.
CUIT	30-69801190-9
EXPEDIENTE Nº	S01:9000001/2005
PROYECTO	Ampliación de producción y nuevo producto
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Marzo de 2005-Enero de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 713.143
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 8.448.239
GENERACION DE EMPLEOS	4
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.724.548
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 4.652.444

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 202/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Celulosa Argentina S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000010/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 19.985.653). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-50106215-0
EXPEDIENTE Nº	S01:9000010/05
PROYECTO	Ampliación de capacidad de producción de celulosa
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Octubre de 2005-Julio de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 19.985.653
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	$ 146.932.841
PRESENTADO (CON IVA) GENERACION DE EMPLEOS	44
EXPORTACIONES NETAS	U$S 13.632.138
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 15.402.320

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 218/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Vulcano S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176462/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa VULCANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa VULCANO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa VULCANO SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa VULCANO SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa VULCANO SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y TRES ($ 180.063). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	VULCANO SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-55536556-6
EXPEDIENTE Nº	S01:0176462/2005
PROYECTO	Aumentar su capacidad de producción de tanques
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Julio de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 180.063
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 815.152
GENERACION DE EMPLEOS	0
EXPORTACIONES NETAS	U$S 84.021
INTEGRACION NACIONAL	0%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 205.100

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 125/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034554-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N- Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 419 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 419/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 419/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador SERVE PLUS S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 419/05 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708474084	SERVE PLUS S.A.	UDAI QUILMES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 137/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033921-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005.

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 de fecha 30 de mayo de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30546150476	CLINICA ENSENADA S A	OFICINA ENSENADA
20062886979	MENSA HECTOR SEBASTIAN	OFICINA SAN JORGE
27264269615	CARDENES ESTELA JOSEFA	UDAI CONCEPCION
30623088657	CONSORCIO HORIZONTE IX 9 DE JULIO	UDAI CORRIENTES
30638883860	ROCCA RODOLFO Y ROCCA MARCELO	UDAI MERCEDES
30513579647	MASSOBRIO HUGO Y MASSOBRIO LUIS	UDAI MERCEDES
30693379438	SERVICENTRO ARECO S.R.L.	UDAI MERCEDES
23125427693	GIRAUDO EDUARDO HUGO	UDAI MERCEDES
30708559683	DIAZ ROSENDO Y MARTINEZ HUMBERTO SOCIEDAD DE HECHO	UDAI RIO GRANDE
30707946985	LA TROPA S.R.L.	UDAI SAN RAFAEL
30707608753	GUIAMAR S.R.L.	UDAI SAN RAFAEL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 150/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033918-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 121 de fecha 08 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 121/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.924 de fecha 17 de enero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 121/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20163914612	LEIVA RAMON	UDAI EL DORADO
30708741872	SALINAS S.R.L.	UDAI PARANA
30709139807	EBELUZ SA	UDAI JESUS MARIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 154/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034924-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004 y la Resolución GP Nº 09 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 09/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo

efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 09/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador OLEODINAMICOS S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 09/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707927328	OLEODINAMICOS S.A.	UDAI MALVINAS ARGENTINAS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 155/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034824-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la' ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20116536812	D AOSTA ARMANDO GABRIEL	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 156/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034825-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708841028	LA SEGURIDAD S.A.	UDAI GODOY CRUZ

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 157/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034925-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005 y la Resolución GP Nº 077 de fecha 03 de febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 077/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado febrero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 077/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador BETTINO DOMINGO ANTONIO contemplado en la Resolución GP Nº 077/06 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
24936929482	BETTINO DOMINGO ANTONIO	UDAI LAFERRERE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 158/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034677-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005 y la Resolución GP Nº 497 de fecha 06 de septiembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 497/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado septiembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 497/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador ALBERT GUSTAVO ANTONIO contemplado en la Resolución GP Nº 49.705 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20101537537	ALBERT GUSTAVO ANTONIO	OFICINA DOLORES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 159/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034826-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la' ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20148266167	WIRZ ALEJANDRO ARTURO	UDAI POSADAS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 160/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034827-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709193682	DEL MONTELLO S.A.	UDAI NEUQUEN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 161/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034828-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30696738161	COMPLEJO INDUSTRIAL MADERERO S.A.	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA
20075173572	HABERKON MARCELO	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 162/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034820-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20122838790	ALBERTI ROBERTO JULIO	UDAI NEUQUEN
20120379330	CAUSARANO VICTOR HUGO	UDAI SALTA
20072515529	LEON PORFIRIO	UDAI SALTA

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 215/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa M.V. Shoes S.R.L. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176507/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa M.V. SHOES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en su presentación la empresa M.V. SHOES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa M.V. SHOES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa M.V. SHOES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa M.V. SHOES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 354.156). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	M.V. SHOES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CUIT	30-68411910-5
EXPEDIENTE Nº	S01:0176507/2005
PROYECTO	Fabricación de suelas y calzado vulcanizado
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Mayo de 2005-Octubre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 354.156
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 5.200.599
GENERACION DE EMPLEOS	66
EXPORTACIONES NETAS	0
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	0

Administración de Programas Especiales

PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES

Resolución 3535/2006

Modificación del punto 2. del Anexo IV de la Resolución Nº 500/2004, en relación con las pautas para la cobertura de prótesis de rodilla.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO la Resolución Nº 500/04 de esta Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se estableció el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES a través del cual esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES otorgará apoyo financiero para el pago de las prestaciones médicas, prótesis, órtesis, medicación y material descartable que taxativamente se establecen en los Anexos III, IV, V y VI.

Que por el punto 2 del Anexo IV de dicha Resolución se reconoce la cobertura de prótesis totales y parciales de rodilla, cementadas y no cementadas sin determinar los requisitos necesarios que permita el otorgamiento de la cobertura por parte del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la falta de condiciones generales de accesibilidad a la cobertura de prótesis de rodilla genera un vacío de carácter médico legal, por lo que resulta imperioso establecer pautas precisas que permitan criterios uniformes de evaluación para todos los Agentes del Seguro de Salud.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06.

Por ello;

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 2. del Anexo IV de la Resolución Nº 500/04 – APE el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. PROTESIS DE RODILLA:

a) PROTESIS DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODELO INSALL – BURSTEIN II O III DE ORIGEN NACIONAL.

Cemento Quirúrgico DOS (2) Dosis.

Set Completo en préstamo, Set de Colocación.

Asistencia técnica en quirófano.

Set de descartables: Steri Drape, U Drape, Hemosuctor.

Se reconocerá la cobertura en beneficiarios mayores de 65 años con artrosis tri compartimental demostrada por RX, en aquellos casos en que no sea posible corregir el deseje mediante osteotomía, o bien que dicha osteotomía haya fracasado y las posibilidades de recuperación de la movilidad en el post operatorio sean superadoras al estado general preoperatorio, avalado, esto último, por un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación o Fisiatra.

b) PROTESIS DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODELO INSALL – BURSTEIN II O III ESTABILIZADA POSTERIOR DE ORIGEN NACIONAL.

Cemento Quirúrgico DOS (2) Dosis.

Set Completo en préstamo, Set de Colocación.

Asistencia técnica en quirófano.

Set de descartables: Steri Drape, U Drape, Hemosuctor.

Se reconocerá la cobertura en beneficiarios mayores de 65 años con artrosis tri compartimental e inestabilidad agregada demostrada por RX y RMN, en aquellos casos en que no sea posible corregir el deseje mediante osteotomía, o bien que dicha osteotomía haya fracasado y las posibilidades de recuperación de la movilidad en el post operatorio sean superadoras al estado general preoperatorio, avalado, esto último, por un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación o Fisiatra.

c) PROTESIS DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODULAR DE ORIGEN NACIONAL.

Cemento Quirúrgico DOS (2) Dosis.

Set Completo en préstamo, Set de Colocación.

Asistencia técnica en quirófano.

Set de descartables: Steri Drape, U Drape, Hemosuctor.

Se reconocerá la cobertura en beneficiarios menores de 65 años con artrosis tri compartimental e inestabilidad agregada demostrada por RX y RMN, en aquellos casos en que no sea posible corregir el deseje mediante osteotomía, o bien que dicha osteotomía haya fracasado.

d) PROTESIS DE REEMPLAZO DE RODILLA UNICONDILEA.

Cemento Quirúrgico DOS (2) Dosis.

Set Completo en préstamo, Set de Colocación.

Asistencia técnica en quirófano.

Set de descartables: Steri Drape, U Drape, Hemosuctor.

Se reconocerá la cobertura en casos de artrosis uni compartimental sin inestabilidad agregada o bien osteonecrosis de un cóndilo femoral sin deseje demostrada por RX y RMN.

e) PROTESIS DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA DE REVISION DE ORIGEN NACIONAL.

Cemento Quirúrgico TRES (3) Dosis.

Set Completo en préstamo, Set de Colocación.

Asistencia técnica en quirófano.

Set de descartables: Steri Drape, U Drape, Hemosuctor.

Se reconocerá la cobertura en los casos de aflojamiento protésico aséptico descartada infección por RX y Centellograma y laboratorio.

2.1. REQUISITOS GENERALES:

En todos los casos se deberá presentar informe de los estudios complementarios que avalen la indicación médica y el resumen de Historia Clínica donde consten los tratamientos previos y el resultado de los mismos.

En los casos de beneficiarios con enfermedades reumáticas se deberá acompañar, además, un informe médico confeccionado por un Especialista en Reumatología, avalando la indicación de la Artroplastia.

La solicitud emitida por médicos de hospitales públicos deberán ser ratificadas, sin excepción, por el Director de la Institución. En caso que la solicitud provenga de profesionales de instituciones privadas, la ratificación corresponderá, sin excepción, al Director de la Clínica, Sanatorio o Entidad de Salud que corresponda."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2006

Establécese la fecha de apertura del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 21/3/2006

Norma estableciendo la fecha de apertura del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La conveniencia de establecer el período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 2006 en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

Que los estudios realizados indican que es conveniente establecer un período de captura para la especie mencionada, durante el año 2006.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la fecha de apertura del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca a partir del 15 de abril de 2006.

Art. 2º — La Comisión en la reunión Plenaria Ordinaria del mes de mayo del corriente establecerá la fecha de cierre de captura de la zafra 2006, sobre la base de la documentación técnica aportada por las Partes.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Arnoldo M. Listre.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 193/2006

Consorcio EUROsociAL-Fiscal.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 13326-30-2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación mencionada en el VISTO, tramita el compromiso asumido por esta Administración Federal de Ingresos Públicos adhiriendo al Consorcio EUROsociAL-Fiscal del 1 de marzo de 2005.

Que el Programa EUROsociAL, cuyo objetivo general consiste en contribuir a aumentar el grado de cohesión social de las sociedades latinoamericanas, se basa en un consorcio de países europeos e iberoamericanos, con un período de actuación a concretarse a lo largo de 4 años en áreas de fiscalidad, salud, educación, trabajo y administración de justicia.

Que resulta finalidad última del programa contribuir a la cohesión social por medio de la erradicación de la pobreza y de la eliminación de la desigualdad y la exclusión, la modernización de los sistemas fiscales y de las administraciones tributarias encargadas de aplicarlos, entre otras.

Que de cara a fomentar una fiscalidad eficaz, eficiente, transparente y justa, fruto de la discusión de los miembros del consorcio en base a su experiencia, se han organizado áreas temáticas relevantes en el tratamiento de la dimensión fiscal de la integración social.

Que resulta necesario determinar las áreas competentes que tendrán a su cargo la representación de la Administración Federal ante el Consorcio EUROsociAL-Fiscal.

Que en consecuencia, deviene necesario establecer que dicha representación será ejercida por los titulares de las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como representantes ante el Consorcio EUROsociAL-Fiscal a los titulares de las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación.

Art. 2º — La Dirección de Cooperación brindará la asistencia necesaria para el desempeño de los titulares de las áreas mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Notifíquese a las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación, a la Dirección de Cooperación y al Comité de Dirección del Consorcio EUROsociAL-Fiscal.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 509.683

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 198/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11.858 – 11 – 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Agencia Sede Mar del Plata Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 1, dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata, a los agentes Haydee Beatriz GOMEZ (Legajo Nº 90.405/80 – DNI Nº 11.361.292); Adalberto Benjamín PONCE (Legajo Nº 91.886/46 – D.N.I. 14.178.421) y Marcela Beatriz SOSA (Legajo Nº 23.712/69 – D.N.I. Nº 13.878.298).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 509.687

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 205/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11576-311-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario I solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a los agentes Carmen Elena ABOITIZ (Legajo Nº 24.171/61 – D.N.I. Nº 12.816.880), Marcela Alejandra BAILONE (Legajo Nº 91.047/25 – D.N.I. Nº 14.684.291), Marcela Marta BALDELOMAR (Legajo Nº 34.163/81 – D.N.I. Nº 17.777.787), Nancy Beatriz BALMASEDA (Legajo Nº 27.484/72 – D.N.I. Nº 14.704.498), Sergio Ricardo BARRIENTOS (Legajo Nº 34.187/50 – D.N.I. Nº 14.444.638), Juan José BELTRAMINO (Legajo Nº 37.065/29 – D.N.I. Nº 17.818.900), María Graciela Catalina BERTOLOTTI (Legajo Nº 34.232/59 – D.N.I. Nº 5.088.317), Daniel Reinaldo BIANCHI (Legajo Nº 21.617/82 – D.N.I. Nº 12.525.298), María Cristina Silvana CANTELLI (Legajo Nº 37.213/71 – D.N.I. Nº 21.545.761), Stella Maris CARLETTI (Legajo Nº 91.178/74 – D.N.I. Nº 12.725.528), Eduardo Alejandro DIAZ (Legajo Nº 34.623/98 – D.N.I. Nº 20.402.811), Daniel Darío DIP (Legajo Nº 28.527/63 – D.N.I. Nº 11.872.559), Silvia Susana FALCIGLIA (Legajo Nº 34.703/86 – D.N.I. Nº 16.985.263), Marcelo FERNANDEZ (Legajo Nº 25.679/17 – D.N.I. Nº 13.544.381), Ana María GAGGINI (Legajo Nº 34.810/76 – D.N.I. Nº 20.176.304), Rita del Carmen BONINO de GIANNONE (Legajo Nº 20.791/01 – D.N.I. Nº 10.727.745), Claudia Isabel KOWALCZUK (Legajo Nº 37.899/90 – D.N.I. Nº 17.093.999), José Guillermo MARTIN (Legajo Nº 31.039/75 – D.N.I. Nº 6.052.461), Daniel Hugo MASSA (Legajo Nº 26.520/66 – D.N.I. Nº 11.387.763), Enrique Gonzalo Roberto PERA (Legajo Nº 38.341/00 – D.N.I. Nº 21.415.740), Jorge Alberto PUYO (Legajo Nº 38.410/77 – D.N.I. Nº 20.215.774), Griselda Alicia RAGGIO (Legajo Nº 29.050/75 – D.N.I. Nº 13.449.744), María Gabriela RAMIREZ (Legajo Nº 38.435/50 – D.N.I. Nº 20.097.386), Carlos Ernesto RIMOLDI (Legajo Nº 30.019/49 – D.N.I. Nº 16.745.324), Jorge Alberto SARANO (Legajo Nº 27.013/45 – D.N.I. Nº 11.446.459) y María Gabriela SILVESTRE (Legajo Nº 38.706/61 – D.N.I. Nº 20.409.099).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 509.686

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 6/2006

Prorrógase el plazo de vencimiento para la inscripción en el mencionado Registro de los archivos, registros, bases o bancos de datos privados existentes con anterioridad a la implementación del mismo.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO, el Expediente MJyDH Nº 143.996/04 y las Disposiciones DNPDP Nº 02/05, DNPDP Nº 04/05 y DNPDP Nº 01/06, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos citados se dispuso la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, con carácter obligatorio, a partir del 1º de agosto de 2005 y hasta el 31 de enero de 2006, para la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos privados existentes con anterioridad a la implementación del citado Registro.

Que posteriormente el plazo fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2006 mediante Disposición DNPDP Nº 01/06.

Que distintos responsables y usuarios de bases de datos cuya actividad se encuentra regulada por la Ley Nº 25.326 han solicitado la prórroga del plazo de inscripción.

Que el cúmulo de solicitudes de inscripción durante los últimos días del plazo estipulado ha afectado la normal operación de la dependencia, tanto en el aspecto técnico como en lo que hace a la atención de público, dificultando brindar un servicio con la calidad pretendida.

Que por ello se considera conveniente prorrogar el plazo mencionado para la inscripción hasta el 30 de abril de 2006.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, ap. c) de la Ley Nº 25.326.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de vencimiento de la inscripción al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, dispuesto por las Disposiciones DNPDP Nº 02/05 y DNPDP Nº 04/05, hasta el 30 de abril de 2006 para la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos privados existentes con anterioridad a la implementación del citado Registro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Travieso.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 62/2006 del Honorable Directorio

Expedientes Nros. 1365/2000 y 183/2004

Bs. As., 15/3/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Modifícase el tercer párrafo del Considerando de la Resolución H.D. Nº 136/2006, que quedara redactado de la siguiente manera: "Que la presente Resolución es complementaria de la Resolución H.D. Nº 297/2004 —tarifas generales vigentes en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES—". Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Gpque. JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Dra. PATRICIA A. GANDINI, Dn. RAUL A. CHIESA, Dn. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 5/4 Nº 509.279 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 568/2006

Bs. As., 28/3/2006

VISTO, el Expediente Nº 153.672/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la publicación del "INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA" elaborado por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y publicado originalmente en el año 1980.

Que entre el 6 y el 20 de setiembre del año 1979, en pleno gobierno del Proceso militar, cuando la República Argentina aún no había ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS visitó nuestro país.

Que durante su permanencia en nuestro país se entrevistaron con autoridades públicas, ex presidentes de la República Argentina, personalidades de entidades religiosas, entidades de derechos humanos, representantes de organizaciones políticas, asociaciones profesionales, organizaciones gremiales y sindicales, entidades comerciales, industriales y empresariales.

Que durante el transcurso de la misión se recibieron CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA (5580) denuncias sobre violaciones de derechos humanos.

Que, asimismo, fueron visitadas varias cárceles en distintos lugares del país, centros militares de detención, una comisaría de la Ciudad de Buenos Aires y la Escuela de Mecánica de la Armada.

Que sobre la base de las denuncias, entrevistas y observaciones directas, la COMISION elaboró y publicó en el año 1980 un informe que se convirtió en un documento de suma importancia y de consulta obligada para comunicar a la comunidad internacional lo que estaba padeciendo el pueblo argentino.

Que el gobierno de la dictadura, obstaculizó por todos los medios la difusión de dicho informe, logrando impedir que el mismo fuera conocido dentro de nuestro país.

Que es una política de Estado adoptada por el gobierno nacional la protección y promoción de los derechos humanos, y la búsqueda de la Justicia y la Verdad sobre los hechos ocurridos en esa trágica época de la vida de los argentinos.

Que, en tal sentido, es necesario que el pueblo argentino pueda conocer el informe producido en aquel momento por un organismo internacional de imparcialidad indubitada.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9), y el artículo 22, inciso 19, ambos de la Ley de Ministerios —t.o. 1992 y sus modificaciones—.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS reeditará, durante el corriente año y en el plazo más breve posible, el "INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA" publicado en el año 1980 por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — La SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS estará a cargo de las tareas necesarias para la publicación dispuesta en el artículo anterior.

Entre ellas se incluyan las de proponer al MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la cantidad de ejemplares a imprimir y los criterios de distribución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se deberán atender con partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 5/4 Nº 509.372 v. 5/4/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 13.683/2006

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Disposición DNM Nº 10.393 de fecha 22 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el articulo 3º de la Disposición DNM Nº 10.393 de fecha 22 de marzo de 2005 se procedió a delegar en la agente D. Gabriela Lorena BRASINI (Legajo Nº 40.117), Nivel C - Grado 1, la facultad de resolver las solicitudes de residencias temporarias y permanentes cuyos titulares sean ciudadanos nativos de la REPUBLICA DE BOLIVIA y la REPUBLICA DEL PERU.

Que en base a lo mencionado en el considerando anterior, y atento razones de servicio que hacen a una mejor eficiencia y eficacia de esta Dirección Nacional, se torna necesario ampliar los términos de la citada Disposición en lo hace a la resolución de solicitudes de residencias cuyos titulares sean ciudadanos nativos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en ese sentido las autoridades superiores de los entes descentralizados se encuentran facultadas para delegar la competencia asignada en sus inferiores jerárquicos, ello según lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Amplíanse los términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Disposición DNM Nº 10.393 de fecha 22 de marzo de 2005 delegando en la agente D. Gabriela Lorena BRASINI (Legajo Nº 40.117), Nivel C - Grado 1, a partir de la fecha de la presente, la facultad de resolver las solicitudes de residencias temporarias y permanentes cuyos titulares sean ciudadanos nativos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTICULO 2º — Las facultades delegadas por la presente Disposición lo son sin perjuicio de la facultad de advocación que corresponde al Señor Director Nacional de Migraciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 5/4 Nº 509.559 v. 5/4/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 13.925/2006

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0001550/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, las Disposiciones DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y Nº 53.888 de fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 10 del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el "Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria", asignándole entre otros objetivos perseguidos el de la regularización de la situación de los inmigrantes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, y atento la existencia de un considerable número de extranjeros que se encuentran residiendo de manera irregular en la REPUBLICA ARGENTINA y la necesaria normalización de tal situación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a instar a esta Dirección Nacional a implementar, en el marco del Programa mencionado en el considerando anterior, la regularización migratoria de los ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, todo ello de conformidad con lo prescripto en el artículo 2º del Decreto Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005.

Que asimismo por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 se procedió a implementar el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados mencionado precedentemente, el cual en virtud de lo dispuesto en los Decretos mencionados en los considerándos anteriores, tenderá a una descentralización operativa en cuanto a su ejecución.

Que en ese orden es dable recordar que el artículo 12 de la Disposición DNM Nº 53.253/05 ha creado el "Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras", a efectos de que las instituciones que sean declaradas como tales en atención a determinados requisitos exigidos por la Disposición precedentemente mencionada participen en la órbita del Programa aludido.

Que a fin de optimizar los mecanismos tendientes a la resolución de solicitudes y la inscripción de las instituciones sociales colaboradoras mencionadas en el considerando anterior, resulta necesario delegar la firma de los actos administrativos que procedan a reconocer a las mismas en el Registro respectivo en los Señores Delegados de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el interior del país, todo ello en relación a razones de servicio que permiten una debida y ordenada implementación y descentralización del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA antes referido.

Que en ese sentido las autoridades superiores de los entes descentralizados se encuentran facultadas para delegar la competencia asignada en sus inferiores jerárquicos, ello según lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en los Señores Delegados de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el Interior del país la facultad de resolver las solicitudes e inscripciones de las Instituciones Sociales Colaboradoras en el Registro contemplado en el artículo 12 de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Las facultades delegadas por la presente lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional de Migraciones.

ARTICULO 3º — Será responsabilidad del funcionario designado la debida aplicación de las facultades que se le delegan por la presente.

ARTICULO 4º — Los actos administrativos que se dicten en función de las facultades enumeradas en el artículo 1º deberán fundarse en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 5/4 Nº 509.554 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF.: SA38/075/2005

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 20/3/2006

CORRASE VISTA de conformidad con lo normado en el articulo 1101 del C.A., al Sr. OSCAR GUILLERMO AVILA MORALES, imputándosele prima facie la comisión del delito previsto en los artículos, 863, 866 y 871 de la ley 22.415, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días este a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los artículos 1101 al 1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la avenida Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (artículo 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (artículo 1013 inc. g) del C.A.). Por último se le notifica que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS, ($ 295.167,54). NOTIFIQUESE.
Scp254

a.1.

JUAN B. OCAMPO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 5/4 Nº 509.184 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 152.458 Concurso 124	Vocal en las Salas II —dos cargos—, VI, VIII y X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal	Dr. Miguel Angel PIROLO Dr. Mario Silvio FERA Dr. Miguel Angel MAZA Dr. Daniel Eduardo STORTINI Dra. Gabriela Alejandra VÁZQUEZ Dr. Osvaldo Adolfo MADDALONI Dra. Beatriz Inés FONTANA Dr. Alberto Mario PIACENTI
Expte. 153.389 Concurso 128	Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 4, 77 y 88 de la Cap. Federal	Dra. Gladys Adriana CARMINATI Dra. Adriana Mónica WAGMAISTER Dra. Silvia Viviana GUAHNON Dra. María Ofelia BACIGALUPO Dra. Adriana Elena CALVIÑO DE FREZZA
Expte. 153.391 Concurso 111	Vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Cap. Fed.	Dr. Sergio Gustavo FERNANDEZ Dr. Alfredo Silverio GUSMAN Dr. Rogelio WESTER VICENTI Dr. Pedro Pablo LANUSSE
Expte. 149.356	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Titular de la Defensoría Nº 9.	Dra. Mariana TREBISACCE Dr. Carlos Edmundo GARAY Dra. Ana Silvia GUZZARDI

Se hace constar que la postulación del restante ternado en el presente concurso -Dr. FERNANDO IGNACIO FISZER (6º lugar en el orden de mérito de la terna original)- fue publicada, en los términos del Decreto 588/03, el día 29 de Julio de 2005. Por sucesivas renuncias y designaciones de los restantes profesionales que Integraban la tema, ésta se Integró con la Dra. TREBISACCE, Dr. GARAY y Dra. GUZZARDI —quienes detentan el 8º, 9º y 10º lugar en el orden de mérito definitivo, respectivamente—, cuyas candidaturas se publican en esta oportunidad.

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 153.676 Concurso 120	Juez de los Juzgados Nac. en lo Criminal de instrucción Nros. 5, 16, 17, 20, 22, 29 y 30 de la Capital Federal	Dr. Ricardo Matías PINTO Dr. Guillermo Ricardo BONGO Dr. Gustavo Jorge ROFRANO Dr. Ignacio RODRIGUEZ VARELA Dr. Manuel Arturo DE CAMPOS Dr. Hugo Fabián DECARIA Dr. Javier Feliciano RIOS Dr. Jorge Adolfo LOPEZ Dra. Guillermina Tránsito MARTINEZ
Expte. 153.677 Concurso 113	Vocal en las Salas E, G (dos cargos), H,I, K, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal	Dra. Beatriz Alicia AREAN Dr. Carlos Alberto CARRANZA CASARES Dr. Jorge Alberto MAYO Dra. Lidia Beatriz HERNANDEZ Dr. Fernando Martín RACIMO Dra. Silvia Adriana DIAZ Dr. Carlos Raúl PONCE Dr. Víctor Fernando LIBERMAN Dra. Patricia Estela CASTRO Dra. Liliana Edith ABREUT DE BEGHER Dra. Carmen Nélida UBIEDO Dr. Luis MENDEZ
Expte.153.675 Concurso 115	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero	Dr. Hernán Alberto TUPPO Dr. Alberto PRAVIA Dr. Eduardo Ariel BELFORTE Dr. Guillermo Felipe RUIZ ALVELDA

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación"

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e. 5/4 Nº 509.447 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

PLANA ANEXA A LA NOTA Nº 1443

"Notifícase al Sr. Horacio Rene Fernández Vega, DNI Nº 17.332.409 de la Disposición Nº 122 del Servicio Nacional de Rehabilitación, la que en su parte dispositiva expresa:

ARTICULO 1º — Apruébase el orden de mérito definitivo correspondiente al cargo Nivel F Cadete de la Dirección de Recursos en Rehabilitación, cuya composición figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en cartelera habilitada y página web, durante cinco (5) días hábiles. Notifíquese a los candidatos seleccionados. Cumplido, archívese. Por lo tanto, se le notifica que Ud. obtuvo la posición Nº 13 en el concurso Nivel F Cadete. Contra la presente Disposición

se podrá interponer recurso de reconsideración (Art. 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) dentro de los diez (10) días de notificado o quince (15) días para interposición de recurso jerárquico. Se agradece a Ud. su participación. Queda Ud. notificado."

"Notifícase al Sr. Miguel Angel Mamonde, DNI Nº 14.475.697, de lo siguiente: Intímase a completar en el término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, los trámites exigidos en cumplimiento de la Circular Nº 4/95 de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación (certificado de Antecedentes Penales, certificado de aptitud médica y fotocopia del título). La no presentación de la documentación solicitada en el término señalado "ut supra" implicará el desistir al cargo.". — Cdor. CARMELO JUAN PATANE, Director de Administración.

e. 5/4 Nº 508.939 v. 5/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
13-02-06	128	SG	3525/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1(un) cajón con una maquina usada marca Cames para la impresión en corcho. Expediente 2512-F/01.-
02-03-06	201	SG	257/05,915/05, 1273/05	AD CORD	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 66(sesenta y seis) Kg. de ropa usada, 143(ciento cuarenta y tres) (ciento ochenta y nueve) varios (juguetes, pelotas, equipo de reanimación). Expedientes: DDD-09534061, DDD-00415046, XXX-70899418, DDD08639058, 075-39357080, XXX-61244378, XXX-133GBR47.-
02-03-06	202	SG	395/05,396/05	AD CLOR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 6062(seis mil sesenta y dos) unidades de prendas de vestir, 1086(mil ochenta y seis) pares de calzado, 240 (doscientos cuarenta) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, pañuelos), 60(sesenta) higiene: cajitas de hojas de afeitar, peines, cepillo de dientes. alicates p/uñas, 1696(mil seiscientos noventa y seis) varios (útiles escolares, gorros, cintos, guantes, artículos de cocina, bolsos). xpedientes: DN12-1167/02, SC12-054/03, SC12-335/03, SC12-335/03, DN12-131/03, SC12-238/03, DN12-326/03, SC12-378/03, DN12-414/03, DN12-420/03, DN12-466/03, DN12-492/03, DN12-575/03, DN12-596/03, DN12-619/03, DN12-614/03, DN12-608/03, SC12-401/03, SC12-400/03, SC12-431/03, DN12-746/03, SC12-475/03, SC12-480/03, SC12-461/03, SC12-470/03, DN12-1031/03, DN12-1056/03, SC12-588/03, DN12-1264/03, DN12-1253/03, DN12-1255/03, DN12-1271/03, DN12-1271/03, DN12-1288/03, DN12-1291/03, SC12-603/03, DN12-1322/03, SC12-604/03, DN12-1366/03, DN12-1416/03, DN12-404/03, DN12-1464/03, DN12-1491/03, DN12-1499/03, DN12-1556/03, DN12-1572/03, DN12-1617/03, DN12-1595/03, DN12-1636/03, DN12-1653/03, DN12-1701/03, DN12-1740/03, DN12-1749/03, DN12-1750/03, DN12-1770/03, DN12-1772/03, DN12-1958/03, DN12-1954/03, DN12-2002/03, DN12-2003/03, DN12-2004/03, DN12-2005/03, DN12-2006/03, DN12-2007/03, DN12-2010/03, DN12-2011/03, DN12-2012/03, DN12-2013/03, DN12-2015/03, DN12-2017/03, DN12-2018/03, DN12-2019/03, DN12-2057/03, DN12-2087/03, DN12-2116/03, DN12-2124/03, DN12-2169/03, DN12-2195/03, DN12-2225/04, DN12-2184/04, DN12-011/04, DN12-133/04, DN12-145/04, DN12-138/04, DN12-143/04, DN12-144/04, DN12-149/04, DN12-182/04, DN12-197/04, DN12-198/04, DN12-232/04, DN12-434/04, DN12-461/04, DN12-474/04, DN12-475/04, DN12-520/04, DN12-538/04, DN12-629/04, DN12-635/04, DN12-679/04, DN12-710/04, DN12-723/04, DN12-738/04, DN12-838/04, DN12-862/04, DN12-868/04, DN12-867/04, DN12-920/04, DN12-925/04, DN12-983/04, DN12-994/04, DN12-1010/04, DN12-1030/04, DN12-1031/04, DN12-1074/04, DN12-7076/04, DN12-1419/04, DN12-1458/04, DN12-1459/04, DN12-1461-04, DN12-1296/04, DN12-1614/04, DN12-1683/04, DN12-1716/04, DN12-1797/04, DN12-1799/04, DN12-1988/04, DN12-2162/04, DN12-2110/04, DN12-2168/05, DN12-2228/04, DN12-088/05, DN12-321/05.-
02-03-06	203	SG	162/05,163/05	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 96(noventa y seis) unidades de prendas de vestir. Expedientes: DN15069/2005, DN15070/2005.-
02-03-06	204	SG	291/05	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 18(dieciocho) varios (rollos de papel para fotografía).Expediente: DN450500161.-
02-03-06	205	SG	1052/05,1336/05, 1465/05, 1466/05	AD PASO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 50444(cincuenta mil cuarenta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 6737(seis mil setecientos treinta y siete) pares de calzado, 6077 (seis mil setenta y siete) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, pañuelos) , 12454(doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) higiene: cajitas de hojas de afeitar,peines, cepillo de dientes.alicates p/uñas, 22321(veintidós mil trecientos veintiuno) varios (mates, bombillas, cubiertos, ceramicas, breteles, sombreros, pañuelos, biromes, platos, juguetes, herramientas, sillas, sillones, puertas, ollas, vasos, tazas, jarras, mochilas, cintos). Expedientes: SC42-906/04, SC42-825/04, SC42-496/03, SC42-821/03, SC42-496/03, SC42-906/04, SC42-784/03, SC42-530/04, SC42-496/03, SC42-526/03, SC42-514/04, SC42-622/03, SC42-62/04, SC42-66/04, SC42-906/04, SC42-735/04, SC42-800/03, SC42-798/03, SC42-772/03, SC42-159/04, SC42-796/03, SC42-117/04, SC42-530/04, SC42-826/04, SC42-825/04, SC42-722/04, SC42-804/03, SC42-801/03, SC42-971/04, SC42-496/03, SC42-806/03, SC42-802/03, SC42-500/03, SC42-961/04, SC42-690/03, SC42-689/03, SC42-784/03, SC42-782/03, SC42-1016/03, SC42-971/04, SC42-497/03, SC42-808/03, SC42-724/04, SC42-800/03, SC42-301/04, SC42-735/04, SC42-797/03, SC42-62/04, SC42-1053/04, SC42-785/03, SC42-762/04, SC42-763/04, SC42-786/03, SC42-723/04, SC42-805/03, SC42-44/05, SC42-762/04, SC42-301/04, SC42-805/03, SC42-165/04, SC42-766/03, SC42-62/04, SC42-955/04, SC42-181/04, SC42-229/04, SC42-910/0, SC42-1008/03.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Enlace Institucional, Secretaria General Presidencia de la Nación.

e. 5/4 N° 509.360 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

SAN LUIS, 16/3/2006

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta comisión de la infracción prevista en cada Artículo del Código Aduanero citado, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE en cuyo caso el procedimiento continuará sin su presentación, perdiendo el derecho a ofrecer pruebas de descargo e impugnar por defectos de forma las actuaciones cumplidas hasta este momento. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g del Código Aduanero (Art. 1004 del C.A.). Notifíquese que abonando dentro el término del emplazamiento el importe mínimo de la multa que se consigna y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional (Art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo. CARLOS GABRIELLI Administrador Aduana de San Luis a/c, sita en Av. Presidente Dr. Arturo Illia esquina Av. Lafinur- planta baja -(edificio A.F.I.P.) - Ciudad de San Luis.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION ART. C.A.	MULTA
1) SC83-04-053 2.094,98	CESAR OSVALDO CARRANZA C.U.I.L. 20-27953767-0	985	$ 7.667,62
2) SC83-04-059	CARLOS RODRIGUEZ C.I. BRASILEÑA Nº 2.386.510	987	$ 5.841,62
3) SC83-04-096º —-	PRIMITIVO GUTIERREZ YELMA DNI Nº 92.927.976	985	$ 789,12
4) SC83 Nº 057/04	JHONY MAMERTO GOMEZ FLORES DNI Nº 93.628.851	985	$ 595,29

e. 5/4 Nº 509.180 v. 5/4/2006

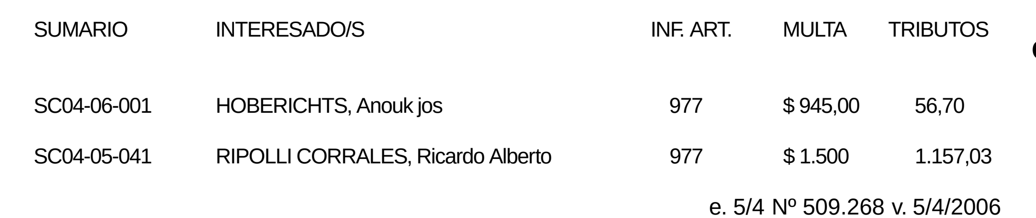
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del imputado que al pie se detalla en el Sumario Contenciosos que se indican se los cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Adua-

na, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 CA.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 y 932 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista. FDO. : HECTOR C. VERGARA ADMINISTRADOR Aduana S. C. de Bariloche.



SUMARIO	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC04-06-001	HOBERICHTS, Anouk jos	977	$ 945,00	56,70
SC04-05-041	RIPOLLI CORRALES, Ricardo Alberto	977	$ 1.500	1.157,03

e. 5/4 Nº 509.268 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 151 y MPFIPyS Nº 599 de fecha 27 de marzo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.874 de fecha 28 de marzo de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha y del lugar de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 151 y MPFIPyS Nº 599 de fecha 27 de marzo de 2006, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 5/4 Nº 509.273 v. 6/4/2006



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 145, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 5 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Ignacio Aguinsky, Pedro Juan Bertolino y Luis María Roberto Bunge Campos (miembros titulares) y los Dres. Jorge Alejandro Urso, Horacio Luis López Ballesteros y Mónica Alejandra Antonini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 146, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Alvarez Juliá, Carlos Augusto San Millán del Valle y Carlos Gustavo Vallespinos (miembros titulares) y los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Horacio Luis Bersten y Horacio Pedro Fargosi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 147, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Gabriel Rubén Cavallo, Jorge Guillermo Soraire y Ricardo Eugenio Martín (miembros titulares) y los Dres. Carlos Enrique Jiménez Montilla, Néstor Osvaldo Verri y Ariel Alvarez Gardiol (miembros suplentes).

Plato de Inscripción: del 24 al 28 de abril 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Avda. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales provistas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA
Secretario

EDUARDO D. E. ORIO
Presidente

e. 3/4 Nº 508.896 v. 5/4/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - pone en conocimiento de los contribuyentes y/o responsables que, conforme lo dispuesto por la Disposición 6/2006 de fecha 09/01/2006, publicada en boletín oficial el 12/01/2006, la unidad orgánica denominada Distrito General Madariaga, traslada su Sede a la Localidad de Pinamar, en adelante Distrito Pinamar, con domicilio en calle Shaw 375 de la citada localidad Provincia de Buenos Aires a partir del día 17/04/2006, manteniendo la misma Jurisdicción e idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición 128 (AFIP) del 09/03/1998. — Op. ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 31/3 Nº 508.828 v. 6/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CHAGALJ, EMILIA	27-05401902-0	006-P-00065/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CUFRE LUCAS MARIANO	20-27079255-4	05B-L-03999/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-06655601-9	05A-P-00124/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PEREZ, HORACIO MELITON	20-14278909-5	05B-L-00259/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VEGA, JUAN RAMON	20-07984571-0	05A-L-00012/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VELIZ, LUIS ALBERTO	20-20649792-1	05B-L-03974/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BORDES, JOSE LUIS	20-07881276-2	07A-L-02323/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CASTRO, CRISTIAN DAVID	20-22040891-5	07B-L-02259/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CHAVEZ, JULIO ORLANDO	20-27867158-6	07A-P-00539/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GALLEGO, JULIO ALBERTO	20-16046494-2	07B-L-00033/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GARCES, CARLOS ALBERTO	20-26973194-0	07B-L-00222/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GOMEZ, SEBASTIAN ANDRES	20-24078689-4	07B-L-02443/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PEDROZO, RUBEN DARIO	20-13491308-9	07A-L-02281/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PERANI, BASILIO CARLOS	20-06124896-0	07B-P-00084/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RAJOY, JOSE HIPOLITO	20-06039373-8	07B-P-00719/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANABRIA, DIEGO HECTOR	20-26550902-0	07B-L-00100/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANCHEZ, JUAN JOSE	20-28035559-4	07B-L-00094/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
VIRGA, CATALINA ADDIS	27-03627260-6	07B-P-00321/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
DIAZ MANUEL RAMON	20-08508061-0	07B-L-00107/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
GODETTI HECTOR RAUL	20-10583605-9	008-P-00800/05	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 PARANA
LEITE ANGEL HUMBERTO	20-05871904-9	008-P-00069/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
MILLAQUEO, CARLOS	20-07688738-2	009-P-00170/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
SOSA, DANIEL MAXIMILIANO	20-27119937-7	009-L-01394/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
VIOTTI, FRANCISCO	20-04520511-9	018-P-00044/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
JUAREZ JOSE ALBERTO	20-05389581-7	012-P-00831/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARRA FIDEL VICENTE	23-04433621-9	012-P-00791/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SAVINO DONATO MARTIN	20-05380991-0	012-P-00825/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BURUNAT, MARCELO ALEJANDRO	20-22021236-0	10A-P-00808/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARANTA, SILVIA RUTH	27-12601086-4	10A-P-02001/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARDENAS OZUNA, MARIA MAGDALENA	27-92566055-3	10A-P-02648/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIAZ FRANCISCO	20-05667259-2	10A-P-01563/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ERBA, JORGE OSVALDO	23-07783388-9	10A-P-00026/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GUERRERO, ANTONIO ROLANDO	20-04917097-2	10A-P-02301/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SEGOVIA, ANTONIO FRANCISCO	20-08274247-7	10A-P-02636/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BUEL, DIEGO GASTON	20-27797655-3	10B-L-02579/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARRO GRACIELA	27-20715060-1	10B-L-03813/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CORONEL, GERARDO	20-10718518-7	10B-L-04817/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIAZ BARRIOS NERI CRISTIANO	20-93990358-6	10B-L-03842/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GOMEZ WALTER	20-24993921-9	10B-L-04032/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GONZALEZ MARCELO GUSTAVO	20-18372835-1	10B-L-03585/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
HUATA GONZALEZ MARCELINO	20-92925495-4	10B-L-03844/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RAMIREZ ANDRES	20-93082166-8	10B-L-02074/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
REALES, SIMON ANICETO	20-18424707-1	10B-L-03935/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SANCHEZ, VICTOR JAVIER	20-22355961-2	10B-L-03953/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
TERRAZAS JOEL	20-93960022-2	10B-L-03826/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CHAGNIER, ALBERTO	20-04374252-4	10C-P-02539/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIONISI, ADOLFO HORACIO	20-07733336-4	10C-P-02460/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FUSCO, GRACIELA IRENE	27-11203336-5	10C-P-02315/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
HERMIDA, CARLOS ALBERTO	20-04551780-3	10C-P-02452/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LEZCANO, ALBERTO MAGNO	20-07753723-7	10C-P-01151/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MAIORANO ELIDA NOEMI	27-11534445-0	10C-P-01541/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
NIEVA, ROSA GRACIELA	27-16767942-6	10C-P-01046/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
OVELAR, MARIANA GABRIELA	27-21494605-5	10C-P-02620/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PALERMO, MARIO	20-93268670-9	10C-P-02345/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ARIAS GUTIEEREZ, ANDRES	24-92390855-9	10D-L-03471/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARNICHELLI RAMON ALBERTO	20-10357338-7	10D-L-03968/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FLORENTIN, ANGEL	20-10841378-7	10D-L-03025/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PEREYRA, CLAUDIO	20-17023261-6	10D-L-03842/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
QUIÑONES JUAN CARLOS	20-10643383-7	10D-L-02219/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RIVAS, ARIEL EUGENIO	20-25868330-8	10D-L-03129/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VALLEJO CABRERA RAMON	23-93994181-9	10D-L-00719/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VILLAVERDE, LUIS ISIDRO	20-05880799-1	10D-L-03340/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARDOZO RAMON	20-22434907-7	10E-L-03322/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DONAMARIA, RICARDO L	20-16803203-0	10E-L-03026/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FLORES, ROQUE DANIEL	20-17778882-2	10E-L-03375/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GIMENEZ HORACIO	20-25721641-2	10E-L-03486/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
JOYCE CARLOS CESAR	20-25371114-1	10E-L-03764/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LESZINSKY JORGE	20-14277236-2	10E-L-03456/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MONTENEGRO MARINA ALEJANDRA	23-23136891-4	10E-L-03287/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PAREDES, ALCIDES OMAR	20-25332242-0	10E-L-04221/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BENITEZ ANALIA VERONICA	27-28395427-2	10F-L-02933/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CABALLERO, PAULO DANIEL	20-24256171-7	10F-L-00457/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GONZALEZ MARIANO	20-27250219-7	10F-L-01028/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LEMOS, ENRIQUE GABRIEL	20-31448811-4	10F-L-03423/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LOPEZ, ALEJANDRA	20-31046540-3	10F-L-00106/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MARTINEZ, GABRIELA SUSANA	27-24307030-4	10F-L-02013/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PARRAS JUAN HILARIO	20-11505643-4	10F-L-03789/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PORTILLO VARON ALFREDO RAFAEL	23-93345744-3	10F-L-04420/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
REGALADO, ABEL ARGENTINO	20-11983404-0	10F-L-00671/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ROLDAN, RAMONA VICTORIA	27-14854033-6	10F-L-03909/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SANABRIA CARLOS ALFREDO	20-92539857-9	10F-L-03124/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SAVEFF MATIAS	20-30027993-8	10F-L-04382/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SOSA BERNAL EDUARDO	20-92943341-7	10F-L-03294/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
URRUTIBEHETY, ALFREDO DOMINGO	23-13768398-9	10F-L-00121/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VEGA LEANDRO RICARDO	20-30992521-2	10F-L-04257/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ZAMORANO SERGIO A	20-28780107-7	10F-L-02533/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ACOSTA MARIO OLEGARIO	20-05870920-5	10G-P-00930/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BUSTOS, NORMA CRISTINA	27-10233712-9	10G-P-00865/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CANO, PEDRO	20-04589369-4	10G-P-00824/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FERREYRA, FERMIN	20-04890041-1	10G-P-00961/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ODDI, JULIO ALEJANDRO	20-12976849-6	10G-P-00890/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PARRA, NORA BEATRIZ	27-11706344-0	10G-P-01045/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RODRIGUEZ ALCOBENDAS, SILVINA MARIA	27-10931565-1	10G-P-00724/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
TRINCH, GLORIA ESTER	24-04478996-1	10G-P-00864/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED

e. 3/4 N° 508.930 v. 5/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANDERSSON JUAN CARLOS	20-26585739-7	003-L-00584/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
AYALA SERGIO FABIAN	20-23349770-4	003-P-00446/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BAEZ ANGEL ALBERTO	20-33407013-2	003-L-00440/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BENITEZ RAMON OSCAR	20-20197736-4	003-L-00253/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CABALLERO JOSE PROTO	20-92735812-4	003-P-00330/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CARDOZO RAMON JAVIER	23-27513847-9	003-L-00257/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) -POSADAS
DELIMA DARIO ALBERTO	20-26502775-0	003-L-00391/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) -POSADAS
DUARTE DANIEL DAVID	20-24107870-2	003-L-00519/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
FERRAZ IVO	20-17261437-0	003-P-00002/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
GAUTO SALVADOR	20-16481775-0	030-L-00297/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
GOMEZ RAMON	20-10002551-6	003-L-00390/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
PELAGIO RIVAROLA MARCIAL	20-92216767-3	003-L-00384/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
TOLEDO JUAN ALBINO	20-18704572-0	003-L-00266/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
TORRES ALDERETE JULIO ANTONIO	20-22184529-4	003-L-00265/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TROCHE MIGUEL ANGEL	20-26644512-2	003-L-00185/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
VARGAS HECTOR	20-30362550-0	030-L-00384/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CARRASCO HECTOR DANIEL	20-21389661-0	009-L-00764/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CENTURION EDGARDO	20-08214805-2	018-P-00297/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COPPA MARIA	23-10561655-4	009-L-00831/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLEGOS JAIME	20-24054594-3	009-L-00984/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCIA JORGE MARIANO	20-24777530-8	009-L-00843/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUENUQUEO OSCAR	23-28517444-9	009-L-00875/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KALCHGRUBER HERRERA CARLOS	20-12979000-9	009-L-01023/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES EDUARDO	20-25725665-1	009-L-00722/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RECABAL MANUEL	20-17416693-6	009-L-00928/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RETAMAL EDUARDO	20-26233365-6	009-L-00981/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERO PAULO FERNANDO	20-27996844-2	009-L-00861/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAS CESAR ORLANDO	20-26947612-6	018-L-00140/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRES MIGUEL ANGEL	20-26537053-6	009-L-00914/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALENZUELA AGUILERA JORGE	20-92716659-4	009-L-00990/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRITEZ, HORACIO F.	20-20661031-0	10B-L-03174/05	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED
TAPIA VARGAS, MARIO	20-92790925-2	10B-L-02271/05	028	Cerrado/Ausente	MORENO 401 - CAP. FED
ALBERRICO, GENARO	20-93558990-9	10A-P-01245/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
AMANTE BEATRIZ ESMERALDA	27-02035363-0	10A-P-02588/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
AVALOS QUINTANA JUAN DE DIOS	20-92090583-9	10A-P-01569/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BARRETO, VIRGINIA ISABEL	27-05084823-5	10A-P-00045/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BORKOWSKI, MARIO ALBERTO	20-05224757-9	10A-P-03679/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BRAVO MANUEL SANTOS	20-16346283-5	10A-P-00292/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CALDERONE, BLAS JUAN	20-08275759-8	10A-P-01920/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DEZZA, CRISTINA RAQUEL	27-05594891-2	10A-P-00210/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DOS SANTOS RICARDO, LUIS	20-92140863-4	10A-P-00180/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FARA, ANTONIO SANTOS	23-08054774-9	10A-P-02510/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FRANCO JORGE ANTONIO	20-17123951-7	10A-P-00975/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GIACCAGLIA, LUIS ALBERTO	20-05311878-0	10A-P-03517/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
IVAN, CRISTINA AMANDA	27-05109518-4	10A-P-00170/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LOPEZ, ALCIDES	20-05073200-3	10A-P-02665/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MONTERO, RITO RAMON	20-06348525-0	10A-P-02063/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PICO, ALEJANDRO OSCAR	20-11734342-2	10A-P-01417/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
POTALIVO, VIVIANA ISABEL	27-16105549-8	10A-P-00284/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RAMIREZ MOREL, MARIO	20-92664515-4	10A-P-03412/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROSSI, RODOLFO RAUL	20-24731590-0	10A-P-01548/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SAAVEDRA, CRUZ EFRAIN	20-92982360-6	10A-P-03057/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SANTAROMITA VILLA, RENATO	23-93747470-9	10A-P-02797/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TOLABA HIGINIO	23-07090322-9	10A-P-00432/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VAN, ROBERTO OSCAR	20-04425419-1	10A-P-03202/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VELAZQUEZ, JULIAN ISMAEL	20-12134899-1	10A-P-01451/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
HERRERA JORGE NORBERTO	20-18494675-5	10B-L-01076/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SOTELO DANIEL ANTONIO	20-17300932-2	10B-L-04154/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CANALE, OSVALDO GREGORIO	20-04597196-2	10C-P-00230/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CARBALLO, ALFREDO	20-08249951-3	10C-P-03582/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CHIAPPARI, MARIA ESTER	27-06411015-8	10C-P-01063/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CORDOBA MARIO DE LOS ANGELES R.	20-11878219-5	10C-P-00933/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DIMANT, FERNANDO ARIEL	20-16214198-9	10C-P-03461104	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FERNANDEZ, ELBA	27-14560513-5	10C-P-01382/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ, MARIANO MARTIN	20-11891946-8	10C-P-00316/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LOURENZO, MIGUEL	20-10894253-4	10C-P-01948/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MONTERO, ENRIQUE	20-04885653-8	10C-P-01689/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PAZOS, AN10NIO HAYDEE	27-02921347-5	10C-P-03523/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RODELLA, GUSTAVO OMAR	20-14331100-8	10C-P-01933/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SUAREZ, JORGE OMAR	20-06886091-2	10C-P-02238/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VARELA, MIGUEL ANGEL	20-14198800-7	10C-P-02035/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CONTRERA, LUCIO ALBERTO	20-24416820-6	10D-L-05052/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ SERGIO OSVALDO	20-24717177-1	10D-L-02245/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
IRIARTE MIGUEL ANGEL	20-23985028-7	10D-L-01628/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PASCUA, REMIGIO	20-20068535-1	10D-L-05370102	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROJAS, CRISTIAN LEONARDO	20-29064143-9	10D-L-04803/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SALAS MARIA INES	27-20761976-6	10D-L-01919/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
COCA PINTO, MARIO	20-93070872-1	10E-L-01568/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GIMENEZ, HORACIO GABRIEL	20-25721641-2	10E-L-02337/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GUAJARDO VILLEGAS, FLORENTINA	27-92714512-5	10E-L-02112/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GUTIERREZ EMILIO	20-08567408-1	10E-L-02509/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
JEANDET ALFREDO ADRIANO	20-25241972-2	10E-L-01269/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LEZCANO, MAXIMILIANO OSCAR	20-29699839-8	10E-L-00488/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RAMOS CENTURION, ADRIAN NICOLAS	20-27815883-3	10E-L-02142/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROJAS NESTOR RAMON	20-23845455-8	10E-L-01831/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROMERO ARIEL GUSTAVO	20-26592528-7	10E-L-02518/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
YRIARTE MARTA OLGA	27-04651299-0	10E-L-01498/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUIRRE, FERNANDO MARTIN	20-24927637-6	10F-L-02138/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CARRIZO, HUGO	20-25535041-3	10F-L-01535/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
COLIPI, ELENA	27-08398493-6	10F-L-01083/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ENCINA, GUMERCINDO	20-13863027-8	10F-L-00641/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SUAREZ, GUSTAVO ARIEL	20-26762704-6	10F-L-00960/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ EDUARDO	20-07113852-7	10G-P-00150/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MAZZA OSCAR	20.08529853-2	10G-P-00277/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SERVANT EZEQUIEL ALAN	120-33841225-9	10G-P-00070/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED

e. 3/4 N° 508.929 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

AGENCIA 402

Resistencia, 15/3/2006

Se le hace saber al Contribuyente COMPU CHACO S.A., CUIT Nº 30-70853670-5, cuyo domicilio se desconoce, que de acuerdo a sus presentaciones detalladas en cuadro deudor adjunto, mediante las cuales difiere obligaciones del impuesto al valor agregado en calidad de inversionista de las empresas promovidas Agroemprendimiento S.A. CUIT Nº 30-67331541-7 y Cabrarat S.A.-CUIT Nº 30-70715742-5, la Administración Federal reclamó la renovación de las garantías vencidas, la cual no se realizó en los plazos estipulados. Por lo expuesto, se lo intima para que en un plazo de quince (15) días, ingrese las sumas adeudadas detalladas en cuadro deudor adjunto, con mas los intereses previstos en el artículo 37º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y exhiba, dentro del mismo, plazo la constancia de pago del tributo y sus accesorios en la Dependencia que lo intima. Por último, se hace saber a usted que el incumplimiento a lo requerido dará lugar sin mas trámite a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

CUADRO DEUDOR

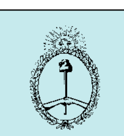
FECHA PRESENTACION	FECHA RECLAMO GARANTIA	IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE	EMPRESA PROMOVIDA
19/05/2004	11/03/2005	IVA	019	05/2004	$ 8.461,46	AGROEMPREND. SA
28/05/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$ 4.155,87	AGROEMPREND. SA
05/07/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$30.253,59	AGROEMPREND. SA
01/06/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$45.123,40	AGROEMPREND. SA
10/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$27.097,91	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$31.171,35	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 6.842.08	AGROEMPREND. SA
21/10/2004	10/11/2005	IVA	019	10/2004	$ 3.894,09	AGROEMPREND. SA
17/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 8.543,04	CABRARAT SA
				TOTAL	$ 165.542,79	

Agencia 402 —C.P. Mario Eduardo Quirico— Jefe de Agencia Sede Resistencia

NOTA: Se publica nuevamente en las fechas en razón de haberse emitido en las ediciones del 27 al 30/3/2006.

e. 4/4 Nº 508.051 v. 10/4/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 256/2006

Otórgase a la Federación de Docentes de las Universidades (F.E.D.U.N.), Personería Gremial sobre las asociaciones sindicales de docentes de todos los niveles y modalidades, investigadores y artistas que se desempeñan en las Universidades Estatales Nacionales.

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1.146.126/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES — F.E.D.U.N. — con fecha 30 de noviembre de 2005.

Que por Resolución Nº 782 de fecha 26 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2403.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a las asociaciones sindicales de docentes de todos los niveles y modalidades, investigadores y artistas que se desempeñan en Universidades Estatales Nacionales y Provinciales, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, donde se ubiquen las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGIA NACIONAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN y UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

Que, sin perjuicio de la fecha en que se reconoció la inscripción gremial, la entidad peticionante acreditó actuación sindical durante el período de seis meses anteriores al 30 de noviembre de 2005, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 inciso a) de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad peticionante ha demostrado representación suficiente durante el período mayo de 2005 a octubre de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 inciso b) de la Ley Nº 23.551.

Que el artículo 33 de la Ley Sindical considera como Federación más representativa, a los fines de la obtención de la Personería Gremial, a las entidades que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Que las siguientes asociaciones sindicales han manifestado su adhesión y prestado la conformidad del pedido de Personería Gremial de la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES - F.E.D.U.N.: ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ARTE, GREMIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, CENTRO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE, ASOCIACION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN.

Que las mencionadas entidades han sido reconocidas por esta Autoridad de Aplicación como personas de derecho, representativas de los trabajadores comprendidos en sus ámbitos.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, corresponde excluir, del ámbito peticionado, el comprendido por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, entidad con simple Inscripción, por preexistir con Personería Gremial Nº 1527, la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, entidad que no ha manifestado su adhesión a la Federación peticionante.

Que en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 25 último párrafo de la Ley Nº 23.551, se corrió traslado a la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CONADU), con Personería Gremial Nº 1517, quien ha manifestado que cualquiera sea el criterio que se utilice respecto del alcance de la Personería Gremial solicitada por la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES — F.E.D.U.N. — resulta de aplicación la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en atención a la cual no se afectaría, con desplazamiento alguno, la representación que detenta.

Que teniendo presente que las entidades cuya representación ha sido acreditada en autos y que conforman el universo de la actividad de la peticionante, agrupan a trabajadores de organismos encuadrados dentro del sector público, es de aplicación lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto de las entidades con Personería Gremial preexistente, con ámbito de representación en el mismo sector.

Que consecuentemente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25, 32 y concordantes de la Ley Nº 23.551 corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, con el alcance que surge de los presentes considerandos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES — F.E.D.U.N. — con domicilio en la calle Junín 933 Piso 3º Departamento B de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la Personería Gremial sobre las asociaciones sindicales de docentes de todos los niveles y modalidades, investigadores y artistas que se desempeñan en las Universidades Estatales Nacionales, que comprenden los ámbitos de actuación de las siguientes entidades: ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ARTE, GREMIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, CENTRO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE, ASOCIACION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA donde se ubiquen las dependencias de las Universidades representativas de los sindicatos mencionados.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 5/4 Nº 509.127 v. 5/4/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS TALITAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 159/06.

ARTICULO 1º — Denomínese SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS TALITAS, del Departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, República Argentina, a la entidad sindical de primer grado para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que agrupa a los trabajadores municipales pertenecientes a la Planta Permanente, Planta Transitoria y personal contratado que presten servicios en relación de dependencia para la Municipalidad de la Ciudad de LAS TALITAS, tanto del Ejecutivo Municipal, Honorable Concejo Deliberante o Tribunal de Faltas, con excepción del Señor Intendente, Señores Concejales, Secretarios, Directores y personal jerárquico del agrupamiento político.

Tendrá domicilio en la Av. Williams Cross Nº 2856, de la Ciudad de las Talitas, Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Las Talitas, tiene por objeto:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores municipales;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y los empleadores, en beneficio de la Organización;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Sindicato o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, la justicia, los empleadores y toda otra repartición del Estado, a petición de partes e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión suscitada, la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional que se trate;

e) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y seguridad social, ordenanzas y resoluciones municipales, promover su aplicación y perfeccionamiento y denunciar sus infracciones;

f) Controlar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;

g) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar y el de huelga;

h) Peticionar la implementación del régimen de estabilidad, escalafón o estatuto para el empleado municipal;

i) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio de trabajo de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

j) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y bien común, y todo otro servicio que tienda al bienestar general de los asociados.

k) Adherir a federaciones y confederaciones, o desafiliarse cuando así se resuelva en asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial y social;

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre sus empleadores, sus representantes y los trabajadores.

ARTICULO 10. — Constituyen los cuerpos orgánicos del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Las Talitas: La Comisión Directiva; La Comisión Revisora de Cuentas y La Asamblea de Afiliados:

La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas tendrán un mandato de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas respectivamente en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, pero podrán asistir a las reuniones con voz y sin voto.

ARTICULO 11. — La comisión Directiva estará constituida por trece (13) miembros titulares y tres (3) suplentes, de acuerdo a la siguiente distribución de cargos:

1. UN SECRETARIO GENERAL;
2. UN SECRETARIO ADJUNTO;
3. UNA SECRETARIA DE LA MUJER;
4. UN SECRETARIO GREMIAL;
5. UN SECRETARIO DE FINANZAS;
6. UN SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION;
7. UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
8. UN SECRETARIO DE ACTAS;
9. UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL;
10. UN SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION;
11. TRES VOCALES TITULARES;
12. TRES VOCALES SUPLENTES;

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE AGENTES VIALES DEL CHACO (A.S.A.Vi.Ch.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 134/06.

Artículo 1º — Se denomina Asociación Sindical de Agentes Viales del Chaco (A.S.A.Vi.Ch.) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calle San Roque Nº 626 de la Ciudad de Resistencia.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en la Dirección de Vialidad Provincial y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciada y fueran afiliados al momento de obtener el beneficio jubilatorio. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º — La entidad tendrá como objetivos que hombres y mujeres empleados activos y pasivos de la Dirección de Vialidad Provincial de la Provincia del Chaco mejoren las condiciones de vida y trabajo, peticionando, gestionando y acordando con las autoridades del Gobierno Nacional, Provincial y ante empleadores y organismos que lo agrupan, todo lo referente a beneficios, deberes y derechos de los mismos. Participar en la vida activa de la política vial y sus recursos. Mantener relación con la Federación Argentina de Trabajadores Viales (FATVIAL), con la delegación regional de la Confederación General del Trabajo (CGT) y con las demás asociaciones gremiales y sindicatos en pro de la reivindicación de los derechos y garantías de los trabajadores. Peticionar y gestionar ante la patronal la implementación de regimenes de estabilidad, escalafón y otras mejoras, servicios o beneficios que atiendan a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y familiares. Capacitación técnica y general de los aliados, la difusión, al tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no. Dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas. Fomentar la creación y/o mantenimiento de servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica. Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas para los afiliados. Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales. Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes. Servicios para posibilitar el turismo social, campos de deportes y/o recreos. Servicios de proveeduría de todo tipo.

Artículo 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, que desempeñaran los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Organización y Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Política Vial y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargó de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años, y sus integrantes podrán ser reelectos sólo por un período más de continuo, pudiendo volver después de un período de pausa.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 98/06.

La asociación profesional de trabajadores de segundo grado que, con la denominación de FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), se constituyera el 1º de Febrero de 1948, (a la sazón "Día del Trabajador Vitivinícola"), se regirá por las normas estatutarias que se indican:

Artículo 1º — La Federación asumirá la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados por las asociaciones profesionales de primer grado que la integran, en la medida en que esa función le es dado ejercerla a una Federación y atenderá, asimismo, los intereses de los entes agrupados en ella.

Ambito personal de actuación

Art. 2º — F.O.E.V.A se integrará con las asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado, que se hayan constituido o se constituyan para representar a los trabajadores de la actividad Vitivinícola y de las actividades afines a la misma por comunidad de intereses.

A los efectos indicados se considerarán trabajadores vitivinícolas a:

1. Los que se desempeñen con afectación a las bodegas;

1. Los que presten servicios para empresas fraccionadoras de vinos y en establecimientos destinados a almacenar vinos para su redistribución o venta como actividad principal (depósitos de vinos).

1. Los que se desempeñen con afectación a establecimientos donde se elabore sidra, champaña, licores, ya sea en forma conjunta o independientemente y a destilerías.

1. A los obreros de viña.

1. A los obreros manzaneros que elaboren para empresas sidreras.

1. Los que se desempeñen en establecimientos donde se elaboren y/o se preparen aceitunas operando como anexo a bodegas.

1. Los dependientes de transportistas (fleteros) que operen exclusivamente en la actividad.

1. Los que se desempeñen en establecimientos donde se fabriquen cascos para ser utilizados por empresas de la actividad.

1. Los afectados a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados.

1. Los dependientes de contratistas y subcontratistas que operen en la actividad y en establecimientos o lugares de empresas que desarrollen la misma.

1. Los que se desempeñen en la elaboración y/o comercialización de vinagres.

La enumeración que antecede solo inviste el carácter de enunciativa y por consiguiente, persigue, únicamente facilitar la determinación del alcance de la expresión “actividad vitivinícola”.

Ambito territorial de actuación

(zona de actuación)

Art. 3º — La zona de actuación de la Federación comprenderá todo el territorio de la República Argentina.

Art. 4º — FOEVA tendrá su sede (domicilio) en la ciudad de Buenos Aires en calle Warnes 1892. Esa sede podrá ser trasladada a otro lugar en tanto así lo decida el Congreso de la Federación cuyo quórum, a tal efecto, deberá formarse con la presencia de los Delegados que representen las dos terceras partes de los sindicatos que la integren y en la medida que la decisión sea adoptada por los dos tercios de los mismos.

Art. 23. — Los órganos encargados de la administración y el gobierno de la Federación, como así también del contralor, serán:

a) El congreso.

b) El secretariado.

c) El consejo de Secretarios Generales.

d) La comisión Revisora de Cuentas.

e) El Tribunal de Etica Sindical.

En la composición de los mismos deberá respetarse lo dispuesto en la Ley 25.674 y el Decreto reglamentario 514/2003.

Art. 37. — El Secretariado se integrará con diez (10) miembros titulares con asignación de los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario General Adjunto

Secretario Gremiales e Interior

Secretario de Acción Social

Secretario de Finanzas

Secretario de Prensa y Cultura y Pro-Secretario de Finanzas

Secretario Administrativo y Actas

Secretario de Viñas y Producción

Secretario de Turismo y Recreación

Secretario de Vivienda y Previsión

Art. 39. — El mandato de los miembros del Secretariado tendrá una duración de cuatro (4) años. La reelección de uno o más miembros del Secretariado será admisible.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS PRIVADOS (A.D.U.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 162/06.

ARTICULO 1º — Se denomina Asociación de Docentes Universitarios Privados (A.D.U.P.) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Ayacucho 1022 piso 2º, Capital Federal. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen como Docentes y Académicos bajo relación de dependencia en todas las Universidades Privadas e Institutos Universitarios Privados del país en sus distintas categorías, mayores de 18 años de ambos sexos y sin distingo de nacionalidad, raza, credo o filiación política y siempre que acepten y acaten los principios que inspiran este Estatuto y las decisiones de sus cuerpos directivos y representativos y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciada. Con zona de actuación en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — Son sus propósitos: a) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio o intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos que se concierten con tal fin y, además, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento; b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y de cualquier otra repartición del Estado; c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a los Docentes Universitarios Privados y participan en los organismos estatales de ordenación del trabajo; d) Pretender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando hábitos de estudio y prácticas de trabajo, de economía, de previsión y de deportes. Inculcar el concepto de responsabilidad y disciplina, puntualidad y respeto creando escuelas de perfeccionamiento técnico profesional y de capacitación en general; e) Crear y mantener un servicio de asistencia jurídica una oficina de asesoría gremial y un organismo encargado de la atención de trámites jubilatorios; f) Fundar instituciones de previsión y asistencia social y establecer colonias de vacaciones, sanatorios, policlínicos, cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la condición económica y la salud física y moral de los Docentes Universitarios Privados; g) Instituir el seguro colectivo, el servicio mutual y el fondo asistencial; h) Promover la elevación cultural o intelectual de los afiliados mediante el sostén de bibliotecas y salas de lectura y realizar seminarios o cursos de capacitación sindical; i) Editar un periódico y/o revista gremial que sean voceros del gremio y una publicación profesional; j) Mantener relaciones con todas las organizaciones obreras nacionales y extranjeras inspiradas en idénticos propósitos y adherirse a organismos internacionales que tengan como finalidad la integración y superación de los trabajadores; k) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de asociaciones profesionales vigentes; l) Establecer y gestionar la oficialización de la bolsa del trabajo en todo el territorio del país.

ARTICULO 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:
a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) Comisión Directiva;
c) Comisión Revisora de Cuentas;
d) Junta Electoral;
e) Cuerpo de Delegados.

ARTICULO 29. — El Consejo Directivo estará constituido por catorce (14) miembros elegidos por lista y por el voto directo y secreto de los afiliados. Los cargos serán distribuidos de la siguiente manera; un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario de Administración, un (1) Secretario Gremial, un (1) Secretario Tesorero, un (1) Secretario de Acción Social, un (1) Secretario de Actas y Prensa, siete (7) Vocales Titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (A.D.I.U.L.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 126/06.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — En la ciudad de Luján provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil tres, se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Luján —A.D.I.U.L.—, como asociación de base de la Conadu - Federación Nacional de Docentes Universitarios, que agrupa a los Docentes, Auxiliares Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Luján.

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en ruta 5 cruce con ruta 7 de la ciudad de Luján, tendrá como zona de actuación la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Luján, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 2º — Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargos provisionales. Participar y colaborar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

b) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden provincial, nacional e internacional, cuyos fines y objetivos sean coincidentes con los principios sustentados por esta asociación.

c) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

d) Representar a los docentes que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia. Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de: los educadores en lo gremial, profesional o cultural, los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad;

e) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

f) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

g) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

h) Promover la implantación de un estatuto docente universitario.

i) Promover el mejoramiento de los servicios sociales y de turismo en beneficio de los asociados, por medios propios, por sí o por convenio con otras asociaciones.

j) Promover la participación de todos los docentes en la conformación de los claustros, sin discriminación de jerarquías, ni condicionamientos laborales, religiosos o de cualquier orden que puedan restringir la libertad de participación.

k) Promover la integración de la Universidad con la comunidad.

1) Promover la defensa irrestricta de la libertad y de los derechos humanos.

m) Defender los intereses comunes de los docentes universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

n) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, en relación con una calidad de vida que permita el pleno desarrollo de la potencialidad académica, profesional y docente, y por un régimen jubilatorio móvil ajustado a la variación salarial de los docentes en actividad.

o) Luchar por un presupuesto educativo en todos los niveles y en especial en el ámbito universitario que permita garantizar el desarrollo de la sociedad argentina y que no deberá ser inferior al 3% del PBI.

p) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales y de gestión apropiadas para ello.

q) Impulsar la participación de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

r) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un deber social y por lo tanto su acceso es un derecho inalienable, y que en consecuencia constituye una función imprescindible, indelegable e intransferible de la sociedad, debiendo el Estado contribuir a su sostenimiento pleno e irrestricto, garantizando el acceso libre e igualitario.

CAPITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10. — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos. Secretario General,

Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Secretario de Capacitación, dos (2) Miembros Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Para integrar los órganos directivos se requerirá: mayoría de edad; no tener inhibiciones civiles ni penales; estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años; el 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ELECTROALEACIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 20/06.

ARTICULO 1º — Constitúyese una entidad gremial de primer grado denominada SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ELECTROALEACIONES, cuya sigla será S.O.Y.E.D.E, fijando el domicilio legal provisorio a todos los efectos en El Nihuil S/N de El Nihuil Dpto. San Rafael de la Provincia de Mendoza.

CAPITULO 2º — EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ELECTROALEACIONES - S.O.Y.E.D.E., agrupa en su seno sin distinción de credos, sexo, nacionalidad, ideologías políticas, raza o razones filosóficas, al personal que desarrolla tareas en el ámbito de la Empresa ELECTROALEACIONES S.A., situada en el Nihuil Dpto. San Rafael de la Provincia de Mendoza y en cualquier otro ámbito geográfico en que se instalen oficinas, sucursales o agencias de la empresa dentro del territorio nacional y comprende a operarios, técnicos y empleados de ELECTROALEACIONES S.A., con exclusión de aquellos que ejerzan funciones de dirección, supervisión y vigilancia.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO 3º — Constituyen los principios y finalidades de esta entidad Sindical, el ejercicio de los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la defensa de los intereses sindicales, sociales, mutuales y económicos, fundamentalmente los siguientes:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores comprendidos en la jurisdicción de la entidad.

b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de libre agremiación consagrados por las Leyes del país y concretar en un Convenio Colectivo de Trabajo los derechos y aspiraciones de los trabajadores representados.

c) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del Gremio.

d) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

e) Representar al Gremio y a sus componentes individualmente en las gestiones institucionales, gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y los empleadores.

f) Vigilar las cuestiones que se establecen en la negociación colectiva relativas a las condiciones de trabajo y velar por su continuo mejoramiento.

g) Propiciar y ayudar en todas las cuestiones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo.

h) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y denunciar sus infracciones ante los Organismos competentes.

i) Propender a la elevación moral y material de sus Afiliados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y la previsión e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los Afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

k) Propender a la acción cooperativa y mutual, para la creación de asistencia médica y odontológica, campamentos de vacaciones, para instituir el Seguro Colectivo, subsidios por enfermedades, campos de deportes, sociedades de producción de consumo, de créditos y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente.

l) Fomentar la actividad gremial en el conjunto del movimiento obrero organizado.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre empleadores o sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y Decretos nacionales y provinciales u ordenanzas, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus Afiliados las decisiones de este o del Tribunal que se constituya.

ARTICULO 22. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) La Comisión Directiva.

b) La Comisión Revisora de Cuentas.

c) La Asamblea Ordinaria y las Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO 23. — La Comisión Directiva estará formada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Secretario de Actas

Un (1) Secretario Administrativo

Un (1) Secretario Tesorero

Un (1) Secretario Pro Tesorero

Tres (3) Vocales Titulares

Tres (3) Vocales Suplentes

La Comisión Directiva queda integrada solamente por los Secretarios y los Vocales Titulares. Los Vocales Suplentes solo integran la misma en caso de renuncia, ausencia o impedimentos de sus titulares, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 de este Estatuto.

ARTICULO 26. — Los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

La cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación, de los estatutos es de cuarenta y cinco (45) trabajadores.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS DE QUILMES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1104/04.

Artículo 1º — En la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires el día 16 de julio del año mil novecientos treinta y dos, quedó constituida una entidad denominada SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS DE QUILMES, que agrupa a todos los trabajadores dependientes de la Cervecería Quilmes y empresas subordinadas, con zonas de actuación en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º — El sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria.

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Obreros Cerveceros y afines de la R.A. a la cual está adherido, en la medid que la Asamblea no resuelva lo contrario.

c) Cumplir y hacer cumplir los convenios suscriptos por la Federación antes citadas.

d) Participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades convocadas por ésta.

e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando y en relación a la cuestión, no interviniera ya la Federación.

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o la referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la Federación.

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de Trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del País y en especial modo los de la industria.

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo.

i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente.

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica de deporte entre sus asociados, crear escuela de perfeccionamiento profesionales, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores, encarar a favor de sus asociados y familiares planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita incluida la de turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

Artículo 3º — El sindicato “SOCIEDAD DE TRABAJADORES CERVECEROS DE QUILMES”, fija su domicilio en la calle Olavaria 29 de la ciudad de Quilmes, pudiendo fijarse un nuevo domicilio por resolución de la Comisión Directiva del gremio, siempre que fuere dentro de los límites de la zona de actuación, determinados en el artículo 1º.-

Artículo 5º — Tienen derecho a ingresar como socio al sindicato, todos los trabajadores comprendidos en la definición del art. 1º que presten servicio en el establecimiento de la Industria de la Cervecería Quilmes, dentro de la zona de actuación del sindicato.

Artículo 6º — El sindicato registrará dos categorías de socios: 1) socios efectivos y 2) socios temporarios. Son socios efectivos los trabajadores ocupados en el establecimiento con carácter de permanente y socios temporarios aquellos que solo trabajan en el establecimiento en forma interrumpida de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Artículo 51. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por 13 miembros: Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Cultura, Difusión y Turismo, Secretario Gremial, Pro-Secretario Gremial, Secretario Administrativo; y cuatro (4) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes. El mandato será de tres años para el período que abarca desde mayo de 1998 hasta mayo del año 2001. A partir del año 2001 el mandato será de cuatro años. Podrán ser reelectos. En la Comisión Directiva de la entidad deberán tener participación hasta un máximo de dos miembros correspondientes a la categoría de empleados, capataces y supervisores.

Artículo 60. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la entidad y como tal suscribe en su nombre a los documentos y/o contratos que fueran necesarios, incluso mandatos generales o especiales. La representa en todos los actos externos de la misma.

b) Establecer el orden del día correspondiente para las reuniones de Comisión Directiva.

c) Suscribir las órdenes de pagos refrendadas por el tesorero.

d) Suscribir las actas y documentos de la entidad.

e) Redactar los informes y memorias, comunicar a la Asamblea General los acuerdos y resoluciones que adopten las comisiones y Sub-Comisiones internas y la Comisión Directiva.

f) Tomar a sus órdenes al personal del sindicato.

g) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Directiva.

h) Llevar el registro de afiliados con los datos correspondientes.

i) Enviar informaciones a los diarios, vigilar la marcha administrativa y organizativa del sindicato y resolver con carácter provisional todo caso que se planteó dando cuenta en primera sesión de la Comisión Directiva.

Al tiempo de la aprobación del estatuto social por la Resolución M.T.E. y S.S. Nro.: 1104/98 del 5 de diciembre de 2005, el Sindicato contaba con la cantidad de seiscientos noventa y un (691) afiliados.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (A.D.U. U.N.P.S.J.B.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 14/06.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Comodoro Rivadavia se constituye el SINDICATO DENOMINADO Asociación Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (A.D.U. U.N.P.S.J.B), como ASOCIACION DE BASE DE LA CONADU —HISTORICA FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS—, que agrupa a los Trabajadores Docentes e investigadores de todas las categorías, incluyendo los auxiliares de la docencia, en Facultades y/o dependencias de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Colegios o Escuelas de cualquier nivel, que de ella dependa, investigadores, Creadores y Artistas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, con domicilio real en la sede de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en Ciudad Universitaria, Km 4, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. La asociación tendrá como zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Se fijan los siguientes principios fundamentales como base de su accionar gremial:

a) Defender los intereses y derechos comunes de todos los trabajadores de la educación de las Universidades e institutos universitarios y preuniversitarios estatales, teniendo en cuenta la pluralidad personal e ideológica más amplia, sin discriminación ideológicas, políticas, raciales y/o religiosas.

b) Promover la unión entre los docentes, investigadores y de nivel preuniversitario dependiente, de la Universidad Nacional y artistas de las universidades e institutos universitarios y de ciencia del estado nacional en todo el país, para lograr la jerarquización del claustro a través de la capacitación gratuita, la justicia y la solidaridad, dentro de un marco de dignificación del hombre y de su trabajo, como aporte a la integración y organización de la comunidad universitaria y científica y de su vinculación con el resto de la sociedad.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerdan con los principios sustentados por esta Asociación.

d) Representar a las Asociaciones Sindicales y sus afiliados de las Universidades Nacionales ante Congresos Nacionales o Internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en el que deba estar representada en su conjunto la docencia.

e) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

f) Garantizar la igualdad derechos, de oportunidades y la libertad de trabajo sin otras condiciones que la honestidad, la idoneidad y una incondicional adhesión a la libertad y a la democracia.

g) Aceptar como única practica la democracia gremial en la permanente consulta a sus organizaciones de base, promoviendo a su participación activa.

h) Fomentar en la comunidad universitaria y científica su participación en las transformaciones que el país requiere, su compromiso en la realidad social y el desarrollo de una conciencia auténticamente nacional al servicio de las necesidades del pueblo.

i) Fortalecer la vigencia efectiva de los derechos humanos como expresión más pura del ejercicio pleno de la democracia, comprometiendo el esfuerzo de consolidar el Sistema Republicano.

j) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

k) Esforzarse a través de la labor diaria, como trabajadores docentes de las universidades e institutos universitarios y de nivel preuniversitario, para posibilitar un alto nivel científico y académico, con políticas estrechamente vinculada con la problemática regional y nacional e integrada con el resto del sistema de producción del conocimiento.

i) Luchar por lograr una obra social eficiente, con la participación de los docentes en el control efectivo de las mismas.

DE LA COMISION DIRECTIVA

CAPITULO III

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, protesorero, cinco (5) Vocales titulares y cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por cinto (75%) de los cargos directivos y representativos deben ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 14º : El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros que deberán convocar a elecciones dentro de tos cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Las funciones de la junta previsional serán las de la Comisión Directiva.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1056/05.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Orán, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis la "Asociación de Profesionales de la Salud de la Provincia de Salta" con domicilio en Caseros Nº 246 de la ciudad de Salta, que agrupará a los profesionales universitarios vinculados a la salud pública, tales como abogados, administradores de empresas, antropólogos, arquitectos, asistentes sociales, biólogos, bioquímicos, comunicadores sociales, contadores públicos nacionales, dietólogos, educadores sanitarios, enfermeras universitarias, farmacéuticos, fisioterapeutas, fonoaudiólogas, ingenieros, kinesiólogos, médicos, nutricionistas, odontólogos, psicólogos, psicólogos, sociólogos, técnicos universitarios en laboratorio, terapistas ocupacionales, etc. que tengan título de grado terciario y/o universitario otorgados por entidad oficial y que presten servicios en relación de dependencia del Ministerio de Salud Pública y/o de Bienestar Social o cualquier organismo o entidad integrante del Estado de la Provincia de Salta, a excepción de los profesionales universitarios que se desempeñen como:

1.- Ministro, Secretario y subsecretario de Estado.

2.- Director General.

3.- Director de Area Operativa en el tramo de conducción asistencial.

4.- Director de Area Operativa en el tramo de conducción central.

5.- Jefe de Programa, o cualquier otro que no se encontraren comprendidos dentro de la Carrera Administrativa. En caso de ser afiliados estos últimos dejarán de gozar del derecho a participar en Asambleas y a ser electos en cargos directivos, sin perjuicio de gozar de los servicios que brinde la entidad.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Salta.

Constituye una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Podrá constituir asociaciones de grado superior o afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse. Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de sus afiliados, en especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, de participar, de huelga y el de adoptar las medidas legítimas de acción sindical. Promoverá todas las acciones tendientes a convertir la infraestructura estatal destinadas a salud, en un SERVICIO que asegure el acceso universal a una medicina humanizada, de calidad, equitativa, oportuna e integral promoviendo el cuidado y desarrollo del medio ambiente natural y social.

DEL ORGANO DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 11. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General.

b) Secretario Adjunto.

c) Secretario Gremial.

d) Secretario del Interior.

e) Secretario Tesorero.

f) Secretario de Actas y cuatro (4) vocales titulares.

Habrá además cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión directiva en casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años con posibilidad de una sola reelección inmediata. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso de que no existiera reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato previsto, y en el caso de que existiera una reelección inmediata, un lapso igual al doble de la duración del mandato que prevé este ARTICULO.

Para integrar el órgano directivo se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles, ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

d) La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), según lo estipulado en la Ley Nº 25.674.

El 75% de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1187/05.

Artículo 1º — Bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, quedó constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, una entidad Gremial de primer grado integrada por Obreros/as de la industria del Jabón, elaboración de productos grasos, velerías y estearinas, quedando excluido de su agrupamiento todo personal jerarquizado y/o supervisión tales como: Encargados de sección, de oficinas, capataces de sección y de oficinas, subjefes, capataces generales, jefes y niveles superiores.

Artículo 2º — El asiento y domicilio legal de la entidad, estará constituido en la Capital Federal, siendo la calle y domicilio actual el que tiene en la calle Avda. de Los Corrales 6719, Capital Federal.

Artículo 4º — El Sindicato tendrá por objeto y finalidad:

a.- Propender ala organización de todos los Obreros del Gremio para la defensa colectiva de los intereses de trabajo, estrechar vínculos.

b.- Bregar permanentemente por mejores condiciones de vida y humanización del trabajo, imponiendo el respeto a que son acreedores los trabajadores en general, que luchan por elevar el nivel

normal, intelectual y material, como condición inalienable del mejoramiento y evolución del ser humano.

c.- Promover el mutualismo y cooperativismo como medio eficaz y positivo para mantener y fortalecer los medios económicos de subsistencia de los afiliados y familiares, creando para ello las instituciones de ese carácter en sus auténticos fines.

d.- Asumir la defensa, representatividad y asesoramiento a sus afiliados, individual y colectivamente, en todos los casos originados por cuestiones de trabajo o causa que afecta la integridad o propósitos de la Institución, como así también brindándole una asistencia Jurídico Social ante los poderes Públicos, Institutos de Previsión Social y los Empleadores.

e.- Intervenir en las negociaciones de los convenios de trabajo, vigilar y hacer cumplir los mismos y procurar por todos los medios su ampliación y perfeccionamiento.

f.- Defender y propugnar Leyes, Decretos o cualquier disposición destinada al mejoramiento económico, social y cultural de los afiliados.

g.- Colaborar y participar con el Estado, en toda acción y Legislación que competa al Gremio, cuando este lo solicite, como organismo técnico asesor, concerniente a los trabajadores de la Industria del Jabón, productos Grasos, Velerías y Estearinas, con sus derivados.

h.- Posibilitar y sostener la acción de carácter informativo de las actividades del Gremio con fines a divulgar conocimientos e ilustraciones del interés de los afiliados, ya sea por medio de un órgano periodístico al efecto, boletines, revistas, etc.

i.- Habilitar y sostener una biblioteca y sala de lectura, facilitando a la prestación de textos a los afiliados u organizaciones que lo soliciten.

j.- Propiciar actos o festivales de confraternidad entre los afiliados y sus familiares, como un medio de estrechar vínculos de sociabilidad, camaradería y expansión cultural.

k.- Auspiciar y dictar enseñanza gratuita que tiendan a mejorar o capacitar los conocimientos generales y culturales de los afiliados y sus familiares.

l.- Proyectar llevar a la práctica cuando las necesidades de los afiliados así lo requieran, la creación de organismos que posibiliten acceso a la vivienda propia para beneficio de los afiliados y sus grupos familiares.

ll.- Peticionar en defensa de los intereses profesionales del Sindicado.

m.- Propiciar y buscar la unidad de los trabajadores de la Industria, en base al reconocimiento, representatividad y aglutinación de los trabajadores dentro del SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, como permanente necesidad de organización y afianzamiento de los derechos Obreros en sus mejores alcances y posibilidades a través de las organizaciones y estructuras Gremiales de grado Superior, prescindiendo de toda influencia e independientemente de los patrones, el Estado y de todo grupo político, ideológico o religioso.

n.- Mantener y fomentar relaciones fraternales con entidades similares que coincidan con nuestros principios, ya sea de nuestra industria u otras entidades sindicales en el orden general.

ñ.- Interesar y luchar por la sanción de una Ley que respete y legalice el ejercicio de la función de los dirigentes Sindicales, acordándoles el resguardo mediante una fuero Sindical.

o.- Reclamar a todos los trabajadores del Gremio la mayor colaboración y respeto para lograr en la forma más eficaz el fiel cumplimiento del presente Estatuto.

p.- Organizar y realizar actos de capacitación Obrera, Gremial, Industrial, Cultural y Científica que inculquen y eleven a mejores niveles los conocimientos prácticos.

Artículo 3º — Tendrá su zona de actuación y representatividad en todas las fábricas o establecimientos, talleres y en toda la actividad de la industria del Jabón, Productos Grasos, Velerías y Estearinas, comprendidas en la territorialidad de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, La Plata, Lanús, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Cañuelas, General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Rosales y Bahía Blanca. Comprenderá asimismo la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, con excepción de la localidad de Cañada Rosquin, y Departamentos de San Martín, Belgrano, Castellano, Las Colonias, La Capital y Santa Justo. Asimismo comprenderá su actuación en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de La Pampa, Provincia de Entre Ríos, Provincia de Córdoba, Provincia de Mendoza, Provincia de San Juan, Provincia de San Luis, Provincia de Salta, Provincia de Catamarca, Provincia de La Rioja, Provincia de. Corrientes, Provincia del Chaco, Provincia de Formosa, Provincia de Santiago del Estero y Provincia de Jujuy.

Artículo 15. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, seis (6) vocales. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos conforme a las normas legales y estatutarias en vigencia.

Artículo 23. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a.- ejercer la administración de la Asociación.

b.- ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se celebre.

c.- nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios Generales en sus funciones o en casos especiales.

d.- nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, asignarle sueldos, suspenderlos o despedirlos.

e.- presentar a la Asamblea General ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario cuenta de gastos y recursos, e informes del órgano de fiscalización.

f.- convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las Asambleas extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten el 15% como máximo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

Artículo 24. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a.- Ejercer la representación social de la Asociación.

b.- Firmar las actas y/o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asistan.

c.- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d.- Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere este Estatuto, como así también la Memoria y Balance, estado de inversión, etc.

e.- Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que juzguen necesarios y las subcomisiones.

f.- Firmar las credenciales y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que por sus funciones corresponda.

g.- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dando cuenta y lectura de la correspondencia recibida.

h.- Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

f) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto Social asciende a ochocientos cincuenta.